

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE MÉXICO



# REGLAMENTO GENERAL

Septiembre 2023

**ÍNDICE**

<b>FILOSOFÍA INSTITUCIONAL.....</b>	<b>4</b>
VISION.....	5
MISIÓN.....	5
VALORES INSTITUCIONALES.....	5
<b>OBJETIVOS INSTITUCIONALES.....</b>	<b>6</b>
<b>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>8</b>
CAPÍTULO I - ÁMBITO DE OBSERVANCIA Y VIGENCIA.....	8
CAPÍTULO II - ALCANCE.....	8
CAPÍTULO III - APLICACIÓN.....	8
CAPÍTULO IV - PERSONALIDAD, FINES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE MEXICO.....	8
CAPÍTULO V - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE MÉXICO.....	9
<b>TÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA INSTITUCIÓN.....</b>	<b>10</b>
CAPÍTULO I - INTEGRACIÓN.....	10
CAPÍTULO II - DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS.....	10
CAPÍTULO III - DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES.....	10
<b>TÍTULO TERCERO. DE LOS PLANES DE ESTUDIO.....</b>	<b>15</b>
CAPÍTULO I - DE LOS NIVELES Y SU FUNCIONAMIENTO.....	15
<b>TÍTULO CUARTO. DEL PERSONAL ACADÉMICO.....</b>	<b>16</b>
CAPÍTULO I - DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.....	16
CAPÍTULO II - PERMANENCIA Y PROMOCIÓN.....	16
CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE.....	17
CAPÍTULO IV - DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE.....	17
CAPÍTULO V - DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE.....	18
CAPÍTULO VI - DE LOS HORARIOS DEL DOCENTE.....	19
<b>TÍTULO QUINTO. DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>20</b>
CAPÍTULO I - DE LAS CATEGORÍAS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ALUMNOS.....	20
CAPÍTULO II - DEL INGRESO Y PERMANENCIA.....	20
CAPÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	21
CAPÍTULO IV - DE LAS SANCIONES Y CAUSANTES DE BAJA.....	22
CAPÍTULO V - DE LOS PAGOS, LA ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE BECAS.....	23
<b>TÍTULO SEXTO. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....</b>	<b>24</b>
CAPÍTULO I - LOS TIPOS DE EXÁMENES Y LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN..	24
CAPÍTULO II - DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS Y DE CALIDAD.....	25
CAPÍTULO III - DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.....	26
CAPÍTULO IV - DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A EXÁMENES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y RECURSAMIENTOS.....	26
<b>TÍTULO QUINTO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.....</b>	<b>28</b>
CAPÍTULO I - GENERALIDADES.....	28
CAPÍTULO II - OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	28
CAPÍTULO III - CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	29

CAPÍTULO IV - DE LA ASIGNACIÓN, REALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	29
CAPÍTULO V - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES....	30
CAPÍTULO VI - SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.....	31
CAPÍTULO VII - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS PRÁCTICAS.....	32
<b>TÍTULO SEXTO. DEL SERVICIO SOCIAL.....</b>	<b>34</b>
CAPÍTULO I - GENERALIDADES.....	34
CAPÍTULO II - OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL.....	35
CAPÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTANTES.....	35
CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO SOCIAL.....	35
CAPÍTULO V - DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....	36
CAPÍTULO VI - DE LOS COORDINADORES O RESPONSABLES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL.....	37
CAPÍTULO VII - DE LAS SANCIONES A LOS PRESTANTES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL.....	38
<b>TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN.....</b>	<b>39</b>
CAPÍTULO I - DE LOS OBJETIVOS Y LOS TIPOS DE TITULACIÓN O GRADO ACADÉMICO.....	39
CAPÍTULO II - DE LA TITULACIÓN POR TESIS.....	39
CAPÍTULO III - TITULACIÓN POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.....	40
CAPÍTULO IV - DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO.....	41
CAPÍTULO V - DE LA TITULACIÓN POR SERVICIO SOCIAL E INFORME SOBRE LA DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	41
CAPÍTULO VI - TITULACIÓN PARA LA MODALIDAD DE MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	42
CAPÍTULO VII - TITULACIÓN AUTOMÁTICA POR PROMEDIO.....	43
<b>TÍTULO OCTAVO. DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN Y LOS EXÁMENES DE GRADO.....</b>	<b>45</b>
CAPÍTULO PRIMERO - DE LOS REQUISITOS.....	45
CAPÍTULO II - DE LOS TRÁMITES DE EXÁMENES DE POSGRADO.....	47
CAPÍTULO III - DIRECTRICES DEL EXAMEN PROFESIONAL Y DE GRADO.....	48
CAPÍTULO IV - DE LOS DIRECTORES DE TESIS Y LOS JURADOS.....	48
<b>TÍTULO IX. DEL USO DE LOS SISTEMAS DE APOYO.....</b>	<b>50</b>
CAPÍTULO I - GENERALIDADES.....	50
CAPÍTULO II - DE LA BIBLIOTECA.....	51
<b>TÍTULO DECIMO. DE LOS RECURSOS DIDÁCTICOS, TALLERES Y LABORATORIOS.....</b>	<b>54</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES.....</b>	<b>55</b>
CAPÍTULO ÚNICO.....	55
TRANSITORIOS.....	55

## **FILOSOFÍA INSTITUCIONAL**

Pocos términos tienen una riqueza de contenido semejante al término "educación", no sólo porque se trata de una palabra de uso común, sino porque su significado está estrechamente ligado a una concepción valorativa del hombre y de la sociedad.

Hablar de educación supone, ante todo, referirnos a un ideal humano, a la idea del bien y/o un concepto de vida social.

Hablar de educación supone en muchos casos hacer referencia a un sistema o estructura social vigente en un país y momento histórico determinado.

La acepción de educación como sistema se emplea para referirnos al conjunto de principios y normas que se deducen de una determinada concepción filosófica. La educación también hace referencia al resultado de un proceso o al producto obtenido al término de lo que podríamos denominar "acción educativa".

El producto en cuestión merece entonces el calificativo de "bueno" o "malo", "eficaz" o "ineficaz", de "nivel alto" o de "nivel bajo". Tales resultados son imputables al sistema educativo según la dimensión anterior. Toda valoración que se haga del resultado educativo choca con la multiplicidad de factores que en él han intervenido.

La educación como proceso puede contemplar tanto la comunicación que se establece entre dos o más personas, como la transformación acontecida en el interior de cada sujeto.

La educación es inicialmente un proceso de comunicación en el cual uno de los interlocutores (el educador) tiene mayor trecho recorrido en el camino de la maduración y, por tanto, puede ayudar al otro (el educando), sin que por ello se excluye que este proceso pueda, ser eficaz y no coercitivo, ha de quedar abierto a la crítica y reflexión, esto es, ha de ser bidireccional.

Cuando la educación se realiza de manera sistemática y prolongada, forzosamente precisa de una estructura organizativa adecuada, organización que, dada la clara incidencia que los resultados tienen para la colectividad, sobrepasa al marco estricto del ámbito familiar para abarcar la estructura social.

Gracias a esta estructura social, es posible ofrecer a todos los sujetos los medios y conocimientos necesarios para la vida laboral, cultural y social de nuestros días.

Los resultados logrados son, tanto función de la estructura organizativa, como de los contenidos culturales propuestos y de la filosofía del sistema educativo. Tales resultados tienen incidencia sobre cada sujeto en particular y sobre la colectividad en general de modo que se erigen en fuente de realización personal, garantía de perdurabilidad y mejora de la vida colectiva.

La Universidad de Investigación e Innovación de México, en el contexto filosófico señalado anteriormente, para el logro de su misión, conjuga las actividades de docencia, extensión de

la cultura e investigación, para que sus estudiantes y egresados enfrenten con éxito los retos de los diversos problemas sociales y culturales a los que se enfrentaran en el ejercicio de su campo profesional.

## **VISIÓN**

Ser una Institución líder en la formación, actualización, profesionalización y el posgrado, que permita la movilidad, el intercambio académico, la formación de investigadores innovadores y críticos, el impulso a la investigación científica, la innovación y la certificación con reconocimiento nacional e internacional, con la finalidad de posicionarse en los ámbitos estatal, nacional e internacional.

## **MISIÓN**

Somos una institución educativa que propicia una formación de excelencia de estudiantes emprendedores, innovadores y tenaces, que logren la toma de decisiones acertadas a la problemática a la que se enfrentan, así como la formación de investigadores de alto nivel académico con conocimientos de las tecnologías que le permitan insertarse exitosamente a una sociedad globalizada, caracterizada por el cambio y por los constantes avances científicos y tecnológicos.

## **VALORES INSTITUCIONALES**

### **Respeto**

Principio fundamental que propicia relaciones armónicas entre docentes, trabajadores y estudiantes, sustentadas en el reconocimiento mutuo, la dignidad y la convivencia pacífica dentro de la comunidad universitaria.

### **Tolerancia**

Valor esencial que garantiza la aceptación y el respeto a la diversidad de pensamiento, creencias y expresiones, siempre dentro del marco de los derechos humanos y los principios institucionales.

### **Solidaridad**

Pilar fundamental de la vida universitaria que fomenta la cooperación, la ayuda mutua y el compromiso con el bienestar común, fortaleciendo el sentido de comunidad y corresponsabilidad social.

### **Responsabilidad**

Compromiso ineludible de los miembros de la institución para cumplir con diligencia, puntualidad y ética sus deberes académicos, laborales y administrativos, en concordancia con los principios rectores de la Universidad.

### **Honestidad**

Cualidad indispensable que rige la conducta de la comunidad universitaria, asegurando la transparencia, la integridad y la coherencia entre el pensamiento, la palabra y la acción, en estricta observancia de los valores de justicia y verdad.

### **Lealtad**

Expresión del firme compromiso de los integrantes de la Universidad con su misión, visión y valores, traducido en acciones que fortalezcan su identidad y prestigio institucional.

### **Justicia**

Principio Rector que orienta el reconocimiento equitativo de los méritos, los derechos y los esfuerzos individuales y colectivos, promoviendo un entorno de igualdad, inclusión y desarrollo institucional.

### **Libertad**

Pilar fundamental del quehacer universitario que garantiza la autonomía en la toma de decisiones y en la manifestación de ideas, siempre en el marco del respeto a las normas y principios institucionales.

### **Identidad**

Valor que refuerza el sentido de pertenencia y compromiso con la Universidad, sustentado en el conocimiento y la apropiación de su historia, símbolos, valores y principios rectores.

### **Compromiso**

Deber moral y ético de quienes forman parte de esta institución para asumir con responsabilidad, esfuerzo y dedicación las tareas encomendadas, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Universidad.

### **Gratitud**

Sentimiento noble que impulsa el reconocimiento y la valoración de quienes, con su esfuerzo y dedicación, contribuyen al desarrollo y fortalecimiento de la comunidad universitaria, promoviendo un ambiente de respeto y reciprocidad.

## **OBJETIVOS INSTITUCIONALES**

La Universidad de Investigación e innovación de México tiene como objetivos fundamentales:

- **Brindar una educación integral de excelencia** en los niveles de educación básica, media superior, superior y de posgrado, garantizando la formación académica de calidad en las distintas áreas del conocimiento.
- **Ofrecer programas educativos en diversas modalidades** —escolarizada, abierta, mixta y a distancia— con el propósito de ampliar el acceso a la educación y fortalecer la inclusión académica.
- **Impulsar la capacitación para el trabajo y la especialización profesional**, a través del desarrollo de diplomados y programas de formación en distintas áreas del conocimiento, orientados a la generación de recursos humanos altamente calificados.

- **Fomentar la extensión universitaria y el intercambio cultural** mediante programas que propicien la vinculación con el entorno local, nacional e internacional, fortaleciendo el impacto social de la Universidad.
- **Contribuir al desarrollo educativo estatal y nacional**, alineando los programas académicos y de investigación con los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y otros organismos reguladores.
- **Diseñar y promover opciones educativas innovadoras** que respondan a los desafíos de la apertura e internacionalización en el contexto de la globalización, asegurando la competitividad académica e institucional.
- **Desarrollar investigación de alto impacto**, tanto básica como aplicada, en las distintas áreas del conocimiento, con el objetivo de generar soluciones a problemáticas sociales, económicas y científicas de relevancia local, nacional e internacional.
- **Fortalecer la producción editorial universitaria**, mediante la generación y difusión de publicaciones académicas que contribuyan al avance del conocimiento y respalden los programas educativos y de investigación de la Universidad.

## TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I - ÁMBITO DE OBSERVANCIA Y VIGENCIA

**Artículo 1º.** Las disposiciones del presente reglamento son de observancia obligatoria por todos los directamente involucrados con la Universidad de Investigación e Innovación de México y tiene por objeto regular la educación que se imparta en la Universidad, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Educación, La ley de Educación Superior, La Ley Estatal de Educación y los principios contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos que emanen de éste.

### CAPÍTULO II - ALCANCE

**Artículo 2º.** El presente reglamento tiene como alcance todos los niveles de formación, con excepción del postgrado. Las disposiciones específicas para los programas de postgrado, dadas sus características, se detallan en el reglamento interno de la Unidad de Postgrado.

**Artículo 3º.** En los casos en los que un aspecto del postgrado no esté previsto, de manera explícita, en el Reglamento Interno de la Unidad de Postgrado, se actuará acorde al reglamento general.

### CAPÍTULO III - APLICACIÓN

**Artículo 4º.** La aplicación de las disposiciones de los reglamentos de la Universidad corresponde a las autoridades educativas de la Universidad, en los términos que el mismo establece y prevé, por lo tanto, obligan a:

- a) Las autoridades representativas dentro de sus respectivas competencias y atribuciones.
- b) El personal académico y administrativo.
- c) La población estudiantil o quienes los reglamentos imponen deberes y derechos esenciales vinculados con la Educación que se imparte.
- d) En el caso del reglamento específico de la Unidad de Postgrado, las autoridades, personal académico y administrativo y estudiantes que sean parte de esta instancia.

**Artículo 5º.** La instrumentación de los reglamentos entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la autoridad correspondiente de Educación del Estado de Morelos.

### CAPÍTULO IV - PERSONALIDAD, FINES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE MEXICO

**Artículo 6º.** La Universidad de Investigación e Innovación de México es una institución de educación básica, media superior y superior, creada para desarrollar el servicio educativo, con alumnado y turno mixtos, y cuyos fines son:

- a) Impartir educación para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos en todas las áreas del conocimiento.
- b) Impulsar, realizar y promover la investigación científica y tecnológica, humanística y social en cualquier área del conocimiento.

- c) Organizar, promover, desarrollar y extender los beneficios de la cultura y la productividad en la sociedad.
- d) Intercambiar experiencias de carácter cultural, científico, académico y tecnológico con otras instituciones del país o del extranjero.
- e) Establecer los vínculos necesarios con el aparato del estado y con los sectores productivo e industrial a efecto de elaborar proyectos y programas, cuyos fines sean resolver los problemas de la sociedad morelense y nacional.

**Artículo 7º.** La Universidad Investigación e Innovación de México impartirá la enseñanza, desarrollará la investigación y difundirá la cultura, con fundamento en los principios de libertad de cátedra, libre examen y discreción de las ideas, acogiendo en su seno todas las corrientes del pensamiento, pero sin tomar parte en actividades religiosas o de política militante, aun cuando tales actividades se apoyan en aquellas corrientes o tendencias.

**Artículo 8º.** La educación y la investigación que la Universidad de Investigación e Innovación de México imparta y desarrolle comprenderán la educación básica, media terminal, media superior, superior y de posgrado. Sus modalidades son el sistema escolarizado, no escolarizado, mixto, abierto y a distancia.

## **CAPÍTULO V - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE MÉXICO**

**Artículo 9º.** Son atribuciones de la Universidad de Investigación e Innovación de México las siguientes:

- a) Dictar las normas y directrices que regulen el proyecto académico de la Institución, así como las relaciones que se dan entre autoridades, maestros y estudiantes.
- b) Crear, organizar, modificar o suprimir las unidades académicas, técnicas y administrativas que juzgue pertinentes para lograr sus fines.
- c) Expedir certificados de estudio, títulos y grados académicos para la certificación correspondiente por la autoridad competente.
- d) Otorgar grados honoríficos, estímulos y recompensas, o todos aquellos que se destaquen en la generación del conocimiento.
- e) Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, administrativo y sus estudiantes.
- f) Administrar libremente su patrimonio.
- g) Dar seguimiento y evaluar los proyectos académicos de maestros y estudiantes.
- h) Periódicamente, revisar y actualizar los planes y programas de estudio, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades competentes.
- i) Fundar el desarrollo integral de la Universidad en un Plan de Desarrollo Institucional.
- j) Los demás que deriven de las leyes federales y estatales de educación.

**Artículo 10º.** Para efectos de este Reglamento y del interés social, en lo sucesivo la Universidad Investigación e Innovación de México será reconocida a través de las siguientes siglas: UIIX.

## TÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA INSTITUCIÓN

### CAPÍTULO I - INTEGRACIÓN

**Artículo 11°.** La UIIX está integrada por sus autoridades, personal académico y administrativo; estudiantes, egresados y su patrimonio.

**Artículo 12°.** La UIIX está estructurada por sus unidades académicas de nivel básico, medio superior, superior y de posgrado, que realizan las funciones de docencia, investigación y extensión de la cultura y los que en el futuro se creen. Las unidades académicas en que se impartan cursos de posgrado tendrán el carácter de facultades, unidades, institutos o centros de investigación. Las demás serán escuelas.

### CAPÍTULO II - DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS

**Artículo 13°.** La docencia y la investigación en cualquier área del conocimiento y desarrollo tecnológico se llevarán a la práctica en las dependencias de la UIIX creadas para este fin.

**Artículo 14°.** Las actividades de extensión y difusión de la cultura que desarrolle la UIIX, será vinculándose a la comunidad para beneficio de ésta.

### CAPÍTULO III - DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 15°.** Son autoridades de la UIIX las siguientes:

- a) Colegiados: El Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Comité Disciplinario.
- b) Unipersonales: El Rector, las Vicerrectorías, los directores de área y las Coordinaciones.

**Artículo 16°.** El Consejo Directivo de la Universidad de Investigación e Innovación de México es el órgano supremo y tiene, además de sus funciones legales, la facultad para nombrar o sustituir al Rector, de conformidad con lo que establecen las normas del presente Reglamento.

**Artículo 17°.** El Consejo Académico es la máxima autoridad de carácter académico de la UIIX y se encuentra integrado por el Rector, los vicerrectores, el director académico general, los directores de área de nivel básico, medio superior, licenciatura y posgrado.

**Artículo 18°.** Son funciones del Consejo Académico:

- a) Decidir sobre las cuestiones académicas de la universidad
- b) Elaborar los reglamentos internos para el funcionamiento y logro de los objetivos académicos
- c) Evaluar permanentemente el estado académico de la Universidad
- d) Elaborar el plan operativo anual.
- e) Además de las señaladas en el reglamento correspondiente.

**Artículo 19°.** El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la UIIX, ejercerá bajo su estricta responsabilidad el gobierno y administración de la Institución. Durará en su cargo indefinidamente y sólo podrá ser removido por el Consejo Directivo de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.

**Artículo 20°.** Para ser Rector se requiere:

- a) Poseer título universitario debidamente registrado.
- b) Tener una experiencia docente no menor a 10 años y haberse distinguido en el ejercicio de su profesión.
- c) Gozar de buen prestigio profesional y ser una persona honorable y prudente.

**Artículo 21°.** El Rector tiene las atribuciones siguientes:

- a) Designar previa autorización del Consejo Directivo a las personas idóneas para ocupar los cargos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Representar a la Institución en la contratación de su personal.
- c) Presentar para su autorización el presupuesto general de la UIIX, que una vez aprobado deberá de ejercer en los términos y formas autorizados por el Consejo Directivo.
- d) Aplicar las medidas disciplinarias que sean procedentes a los profesores, estudiantes y administrativos en los términos de este Reglamento.
- e) Firmar con el Director Académico General los títulos profesionales y los demás grados académicos y honoríficos que otorgue la UIIX.
- f) Verificar que se cumplan los objetivos, normas, funciones y Reglamentos de la Institución.
- g) Rendir anualmente por escrito ante el Consejo Directivo, un informe de las actividades desarrolladas. En el mismo acto, deberá presentar un programa de trabajo para el año escolar siguiente.
- h) Las señaladas en el manual de organización institucional.

**Artículo 22°.** El Rector será sustituido en sus faltas temporales, que no excederá de tres meses, por el Vicerrector Nacional.

**Artículo 23°.** Si la ausencia fuese mayor o definitiva, el Consejo Directivo designará al nuevo Rector en los términos que dispone el presente Reglamento.

**Artículo 24°.** Los Vicerrectores serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y colaborarán con él en los asuntos de carácter académico y de dirección. Durarán en su encargo un año y podrán ser recontratados periódicamente.

**Artículo 25°.** Para ser Vicerrector se requiere:

- a) Tener estudios mínimos de licenciatura preferentemente en el área educativa.
- b) Tener debidamente registrado su título.
- c) Poseer como mínimo cinco años de experiencia docente y profesional.
- d) Tener una probada experiencia en el campo de la administración educativa.
- e) Gozar de buen prestigio profesional y ser una persona honorable y prudente.

**Artículo 26°.** Son funciones de los vicerrectores las siguientes:

- a) Presidir con el Rector las reuniones con los demás funcionarios de la UIIX, con el fin de coordinar las acciones tendientes a elevar el proceso de desarrollo educativo de la Institución.
- b) Poner en marcha el Plan de Desarrollo Institucional.
- c) Establecer y mantener en funcionamiento el sistema de calidad educativa de la institución.
- d) Fomentar la mejor imagen institucional.
- e) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y/o le delegue el rector.

**Artículo 27°.** El Director Académico General de la UIIX será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y colaborará con él en los asuntos de carácter académico y de dirección. Durará en su encargo un año y podrá ser recontratado periódicamente.

**Artículo 28°.** Para ser Director Académico General se requiere:

- a) Tener estudios mínimos de licenciatura preferentemente en el área educativa.
- b) Tener debidamente registrado su título ante la Dirección General de Profesiones.
- c) Poseer como mínimo cinco años de experiencia docente y profesional.
- d) Tener una probada experiencia en el campo de la administración educativa.
- e) Gozar de buen prestigio profesional y ser una persona honorable y prudente.

**Artículo 29°.** Son funciones de la Dirección Académica General las siguientes:

- a) Reclutar y seleccionar al personal docente.
- b) Firmar constancias de liberación del servicio social.
- c) Asignar los horarios de clase.
- d) Periódicamente, preside, con el Rector, las reuniones con los demás funcionarios de la UIIX, con el fin de coordinar las acciones tendientes a elevar el proceso de desarrollo educativo de la Institución.
- e) Elaborar con las direcciones académicas los calendarios de las actividades del ciclo escolar.
- f) Proporcionar información sobre la oferta educativa de la institución tanto a estudiantes como a los postulantes a ingresar a cualquiera de los niveles y carreras que se ofrecen.
- g) Supervisar la elaboración de actas y boletas de calificaciones y todo aquello que tenga relación con el proceso de titulación.
- h) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 30°.** El Director Administrativo de la UIIX será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y colaborará con él en los asuntos relacionados con la administración y dirección. Durará en su encargo un año y podrá ser recontratado periódicamente.

**Artículo 31°.** Para ser director Administrativo se requiere:

- a) Tener título de Licenciatura en Administración de Empresas, Administración de Instituciones Educativas o afines.
- b) Contar con Cédula Profesional debidamente registrada.
- c) Experiencia mínima de cinco años en el área de su formación profesional.
- d) Experiencia en la administración de instituciones educativas.

- e) Gozar de buen prestigio profesional y ser una persona honorable y prudente.

**Artículo 32°.** Son funciones del Director Administrativo:

- a) Reclutar y seleccionar al personal administrativo
- b) Elaborar junto con el contador los estados financieros.
- c) Elaborar junto con el contador las declaraciones fiscales.
- d) Coordinar la cobranza de colegiaturas.
- e) Realizar los pagos al personal administrativo, docente y proveedores.
- f) El control de las cuentas en bancos.
- g) El control y supervisión del personal.
- h) Periódicamente, preside con el Rector las reuniones con los demás funcionarios de la UIIX, con el fin de coordinar las acciones tendientes a eficientizar el proceso administrativo de la institución.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

**Artículo 33°.** Los directores de área serán nombrados por el Rector a propuesta del Director Académico General. Durarán en su cargo un año y podrán ser recontractados periódicamente.

**Artículo 34°.** Para ser Coordinador de Carrera o director de Área se requiere:

- a) Tener título de licenciatura de acuerdo con el área que se requiera por la institución.
- b) Contar con Cédula Profesional debidamente registrada.
- c) Tener experiencia profesional y docente mínima de cinco años.
- d) Gozar de buen prestigio profesional y ser una persona honorable y prudente.

**Artículo 35°.** Son funciones del Director de Área:

- a) Elaborar junto con el Director Académico General los horarios de clase.
- b) Elaborar junto con el Director Académico General las actividades del periodo escolar.
- c) Proporcionar información sobre la oferta educativa de la institución tanto a estudiantes como a los postulantes a ingresar a cualquiera de los niveles y carreras que se ofrecen.
- d) Presidir con el Director Académico General las reuniones de su área.
- e) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 36°.** El Director de Asuntos Escolares y Atención Estudiantil de la UIIX será designado por el Rector. Sus objetivos son el regular los trámites administrativos inherentes al proceso educativo, además de promover la simplificación y la consecuente agilización de los mismos, facilitar y agilizar las labores de registro y atención a los estudiantes mediante procesos automatizados que permitan realizar el seguimiento de la vida académica de alumnado, desde el inicio hasta la culminación de sus estudios y la consecuente titulación, así como proveer de información a las autoridades educativas correspondientes.

**Artículo 37°.** Para ser Director de Asuntos Escolares y Atención Estudiantil se requiere:

- a) Tener título de Licenciatura en Educación, Administración de Instituciones Educativas o afines.
- b) Contar con Cédula Profesional debidamente registrada.

- c) Experiencia mínima de cinco años en el área de su formación profesional.
- d) Experiencia en la administración de las instituciones educativas.
- e) Gozar de buen prestigio profesional y ser una persona honorable y prudente.

**Artículo 38°.** Son funciones del Director de Asuntos Escolares y Atención Estudiantil:

- a) Responder por la veracidad y validez de la documentación escolar, así como su resguardo.
- b) Llevar de manera eficiente en tiempo y forma los procesos básicos de admisión, inscripción, reinscripción, acreditación, regularización, certificación y titulación, así como otros procesos adicionales (bajas, emisión y duplicado de credenciales, constancia de estudios, expedición y duplicado de certificados parciales o totales, etc.)
- c) Realizar y/o vigilar con rigurosidad el llenado de los formatos oficiales de escolaridad.
- d) Dar a conocer oportunamente a los estudiantes aquellas normas que afecten directamente su situación académica.
- e) Establecer y difundir las normas para la operación del control escolar de los diferentes niveles que ofrece la institución.
- f) Proporcionar información sobre la oferta educativa de la institución a los estudiantes y a los postulantes a ingresar a cualquiera de los niveles y carreras que se ofrecen.
- g) Organizar y aplicar las normas y procedimientos de control escolar mediante la elaboración de manuales, tanto de nivel medio superior como de nivel superior.
- h) Supervisión y operación del control escolar.
- i) Gestoría y seguimiento de trámites y procesos administrativos ante las instancias correspondientes.

## **TÍTULO TERCERO. DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

### **CAPÍTULO I - DE LOS NIVELES Y SU FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 39°.** La Universidad de Investigación e Innovación de México cuenta con estudios a nivel básico, medio superior, superior y posgrado en diferentes áreas del conocimiento, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**Artículo 40°.** Los ciclos escolares en operación serán correspondientes a los planes de estudio vigentes de secundaria, preparatoria, licenciatura y posgrado que ofrece UIIX.

**Artículo 41°.** El diseño curricular de los estudios que ofrece UIIX deberá ser respetado por la comunidad universitaria y no habrá excepciones.

**Artículo 42°.** Las licenciaturas y el posgrado podrán cursarse hasta en 1,5 veces el tiempo estipulado en cada plan de estudios, su operatividad estará sujeta al reglamento correspondiente.

**Artículo 43°.** Las prácticas escolares son actividades complementarias y obligatorias para todos los estudiantes en cuyo plan de estudios se contemplen. El total de horas, tipo de prácticas y demás lineamientos, estarán sujetos a lo establecido en el plan de estudios. No serán considerados como servicio social.

**Artículo 44°.** Los estudios que ofrezca la UIIX, se impartirán en los turnos matutino (08:00 a 14:00 horas), vespertino (14:00 a 20:00 horas) y mixto; en los días de lunes a sábado de cada semana, salvo el postgrado, cuyos horarios se planificará según la especialidad, grado y modalidad.

**Artículo 45°.** Las prácticas de campo e investigaciones deberán realizarse bajo la vigilancia y asesoría de los profesores de cada curso y cuando los programas de la materia lo recomienden.

**Artículo 46°.** El número de créditos que un estudiante podrá cursar en cada ciclo escolar será de acuerdo con el plan de estudios autorizado y lo establecido en el presente reglamento.

## TÍTULO CUARTO. DEL PERSONAL ACADÉMICO

### CAPÍTULO I - DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

**Artículo 47°.** Los requisitos para ingresar a ser profesor de asignatura de la UIIX son:

- a) Para todos los niveles de formación, menos el postgrado, haber obtenido el nivel de licenciatura o grado de maestría o doctorado, en alguna de las instituciones de nivel superior del Sistema Educativo Nacional o del extranjero que sea oficialmente reconocida en nuestro país.
- b) En caso de ser extranjero, deberá estar facultado por las autoridades nacionales competentes para poder ejercer el magisterio en México y tener un mínimo de tres años de experiencia docente en el nivel superior.
- c) Acreditar su preparación académica presentando la siguiente documentación:
  - i) Currículum vitae
  - ii) Copia de título profesional
  - iii) Copia de la cédula profesional
  - iv) Acta de nacimiento o de naturalización
  - v) Alta ante la S.H.C.P.
  - vi) Dos fotografías tamaño infantil
  - vii) Permiso de gobernación para laborar en el país (en caso de ser extranjero)
  - viii) Presentar los exámenes de evaluación correspondientes.
- d) Los profesores de postgrado deberán cumplir con las disposiciones del reglamento específico y lo requerido en el plan de estudios de cada programa.

### CAPÍTULO II - PERMANENCIA Y PROMOCIÓN.

**Artículo 48°.** Para ingresar al servicio docente, se deberán cubrir los requisitos que establece este Reglamento..

**Artículo 49°.** El ingreso del personal docente será por contrato de tiempo determinado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y se les remunerará de acuerdo con la forma de contratación.

**Artículo 50°.** Los contratos se realizarán en cada periodo escolar (semestral y/o cuatrimestral) y serán limitados a la fecha de vencimiento estipulada o al concluir la obra determinada.

**Artículo 51°.** Al término de cada semestre y/o cuatrimestre se aplicará una evaluación a todo el personal docente sobre su desempeño en el aula.

**Artículo 52°.** La evaluación al personal docente será realizada por:

- a) Los estudiantes.
- b) La Dirección Académica General.

**Artículo 53°.** Los aspectos para llevar a cabo la evaluación serán entre otros:

- a) Cumplimiento del programa académico

- b) Realización de proyectos de investigación
- c) Conocimiento y práctica de métodos y técnicas pedagógicas
- d) Comportamiento institucional
- e) Desempeño en el aula
- f) Compromiso institucional

**Artículo 54°** Los resultados de la evaluación se darán a conocer a los docentes y serán confidenciales y de uso exclusivo de la institución, para mejorar el servicio educativo que presta la UIIX.

**Artículo 55°.** Todo catedrático que falte a tres sesiones consecutivas sin falta justificada será dado de baja.

**Artículo 56°.** Los catedráticos que no hayan entregado todas sus actas de evaluaciones parciales (mensual) y/o las actas (semestrales y/o cuatrimestrales) debidamente elaboradas, se les retendrá el pago mensual hasta que hayan cumplido con esta obligación y no podrán ser contratados en el siguiente semestre.

**Artículo 57°.** El ingreso y la promoción del personal docente serán con base en las necesidades académicas de la institución.

**Artículo 58°.** La promoción del personal docente será autorizada por el Consejo Directivo a propuesta del Rector.

**Artículo 59°.** Los profesores de postgrado deberán cumplir con las disposiciones de ingreso, permanencia y promoción del reglamento interno dispuestos en específico para esta unidad.

### **CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE**

**Artículo 60°.** Son derechos del personal docente:

- a) Recibir el pago correspondiente de acuerdo con el contrato preestablecido.
- b) Ser notificados por escrito de las resoluciones que afecten su situación docente.
- c) Recibir el crédito por su participación en trabajos docentes.
- d) Ejercer la autoridad académica docente conforme a normas institucionales y programas vigentes.

### **CAPÍTULO IV - DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE**

**Artículo 61°.** El personal docente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar sus servicios en el lugar y según las horas establecidas en su contrato.
- b) Cumplir con las actividades docentes que le sean encomendadas.
- c) Actualizar continuamente sus conocimientos en la asignatura que imparta.
- d) Impartir enseñanza, organizar y coordinar el proceso enseñanza-aprendizaje en el aula y calificar los conocimientos y capacidades prácticas de los estudiantes.
- e) Presentar al inicio de cada periodo escolar la planeación de actividades, de acuerdo con las asignaturas que imparte.

- f) Aplicar las evaluaciones de acuerdo con el calendario oficial de la institución y remitir las actas respectivas dentro de las 48 horas. después de haber aplicado la evaluación.
- g) Presentar a la Dirección Académica correspondiente, al final de cada periodo escolar, un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de lo relativo al estado de avance que le sean requeridos.
- h) Dar crédito a la UIIX en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en el plantel o en comisiones.
- i) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a sus estudiantes.
- j) Contribuir a la integración de la UIIX, al logro de los objetivos institucionales, a incrementar la calidad docente y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza, de investigación y extensión de la cultura que se realicen.
- k) Asistir con puntualidad al desempeño de las labores docentes, registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido por la UIIX.
- l) No modificar los horarios de clases, salvo con la autorización por escrito de la dirección Académica de la UIIX.
- m) Desempeñar sus funciones de conformidad con las normas y Reglamentos establecidos por la UIIX.
- n) Responsabilizarse de cuidar el mobiliario y equipo de su área de labores.
- o) Permanecer dentro del plantel durante el periodo que señale su horario de trabajo.
- p) Solicitar la autorización para hacer uso de documentos o información oficial de la UIIX.
- q) Cumplir con las obligaciones que le imponen los reglamentos específicos, contrato y demás disposiciones aplicables.
- r) Abstenerse de organizar eventos de cualquier índole, sin la autorización previa de la Dirección Académica.
- s) Abstenerse de promover y participar en actos de comercio con los estudiantes o personal docente y administrativo.
- t) Abstenerse de realizar actos religiosos y/o políticos dentro del plantel.

## **CAPÍTULO V - DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE**

**Artículo 62°.** De manera enunciativa, más no limitativa, las funciones del personal docente serán:

- a) Impartir educación para formar profesionales de nivel básico, medio superior, superior y posgrado.
- b) Organizar e investigar sobre problemas de interés local, regional y nacional.
- c) Desarrollar actividades de extensión universitaria de la ciencia, la técnica y la cultura.
- d) Participar en las actividades que sus superiores les encomienden.

**Artículo 63°** Las funciones que dan origen a las diversas actividades con las cuales se integran los programas de trabajo asignado al personal docente son:

- a) La docencia: Que se integra con el conjunto de actividades que el catedrático desempeña en el aula, el laboratorio, el taller o la comunidad, conforme a los planes y programas de actividades que corresponde a su nivel. Además, el desarrollo de

esta función implica actividades como la preparación de clases, atención de estudiantes, preparación de prácticas, aplicación y evaluación de exámenes.

- b) La investigación: Que integra un conjunto de actividades que el personal docente realiza en programas de investigación científica, pedagógica, sociológica y tecnológica, previamente aprobados por la institución y en el marco de los programas de actividades que se asignan.
- c) Apoyo a la enseñanza, a la investigación y al desarrollo tecnológico: Se integra por el conjunto de actividades pedagógicas, técnicas y profesionales de apoyo a las funciones fundamentales de enseñanza e investigación, como pueden ser actividades operativas y directas o de investigación, de desarrollo experimental accesorio (diseño, conservación de equipo y dispositivos asociados a las diversas actividades que se atiendan).
- d) Superación académica: Es la participación del profesor en todas aquellas actividades que incrementen su nivel académico y que sean aprobadas por la institución.
- e) Funciones complementarias: Estas comprenden la elaboración y adecuación de programas de estudios, apuntes, notas o textos, asesorías, supervisión de tesis, revisión de prácticas pedagógicas y tecnológicas, coordinación de actividades de servicio social, asistencia a reuniones de academias y a exámenes, supervisión de la enseñanza y otras similares; así como actividades de apoyo al personal académico y de investigación, en la operación y manejo de equipos, material didáctico y en general todos aquellos que contribuyan al mejoramiento de la enseñanza, previo acuerdo en relación a su numeración.

## **CAPÍTULO VI - DE LOS HORARIOS DEL DOCENTE**

**Artículo 64°.** Los horarios serán de acuerdo con el servicio que prestan en la Universidad.

**Artículo 65°.** Los profesores desarrollarán sus clases en los horarios asignados por la Dirección Académica.

**Artículo 66°.** El inicio y terminación de las actividades docentes diarias, será de acuerdo con las disposiciones de la Dirección Académica.

## TÍTULO QUINTO. DE LOS ESTUDIANTES

### CAPÍTULO I - DE LAS CATEGORÍAS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ALUMNOS.

**Artículo 67°.** Se considera postulante a cualquier estudiante egresado de nivel secundaria, de bachillerato o su equivalente, licenciatura y posgrado que desee ingresar a la UIIX para la continuación de sus estudios.

**Artículo 68°.** Se considera estudiante a la persona egresada de secundaria, de bachillerato, de licenciatura o de posgrado que haya llenado la solicitud de inscripción a la UIIX, entregado los documentos (debidamente requisitados) requeridos por la institución y haya cumplido adecuadamente con los requisitos establecidos por la Universidad y el programa al que postule, para su admisión.

**Artículo 69.** Se considera estudiante regular a aquel estudiante que al inicio de cada semestre escolar no adeuda ninguna materia, ni mantiene pendientes documentales, administrativos y/o financieros con la Universidad.

**Artículo 70°.** Se considera pasante al estudiante que haya cursado y acreditado el 100% de las materias del plan de estudios de cualquier licenciatura de la UIIX; que presente la liberación de servicio social obligatorio, la constancia que acredita el idioma correspondiente y en caso de que el plan de estudios lo requiera, haber realizado sus prácticas profesionales.

**Artículo 71°.** Es egresado el estudiante que haya obtenido el título, grado académico o certificado correspondiente al nivel escolar cursado.

### CAPÍTULO II - DEL INGRESO Y PERMANENCIA

**Artículo 72°.** Para ingresar a secundaria, preparatoria, alguna licenciatura o algún programa de posgrado de la UIIX, el postulante deberá contar con la documentación requerida por la institución, debidamente legalizada y presentarse a la hora y lugar señalado para la evaluación académica correspondiente.

**Artículo 73°.** Una vez que el postulante haya entregado toda la documentación requerida, haya presentado la evaluación académica, haya cubierto los pagos correspondientes y haya cumplido con todos los requisitos de admisión expuestos en las normativas de la Universidad y en el plan de estudios, se le abrirá expediente como estudiante de la institución.

**Artículo 74°.** Los estudiantes deberán inscribirse al inicio de cada semestre y/o cuatrimestre previa autorización de la Dirección Académica correspondiente.

**Artículo 75°.** Al momento de la re-inscripción, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos señalados por la Universidad para este fin.

**Artículo 76°.** El estudiante que no acredite alguna materia estará sujeto a lo señalado en el capítulo tercero de los exámenes extraordinarios y capítulo cuarto de las disposiciones aplicables a exámenes extraordinarios, o a lo dispuesto en el reglamento específico de postgrado, de acuerdo con el nivel correspondiente.

**Artículo 77°.** El estudiante deberá cursar las asignaturas según se presenten en su plan de estudios.

**Artículo 78°.** El tiempo límite que un estudiante podrá estar inscrito en un programa académico de bachillerato, licenciatura y posgrado será 1.5 la duración de su plan de estudios.

**Artículo 79°.** Sólo los estudiantes debidamente inscritos y que aparezcan en las listas oficiales de asistencia tendrán derecho a los créditos escolares de los cursos o ciclos de enseñanza que se imparten en la UIIX.

**Artículo 80°.** El estudiante que no acredite alguna materia tendrá derecho a presentar examen extraordinario en dos oportunidades, en caso de no acreditar la materia, deberá cursarla en los periodos establecidos por la institución. Lo anterior, con excepción del postgrado, en cuyo caso procederá lo dispuesto en el reglamento interno de esta unidad.

**Artículo 81°.** En el caso de materias a cursar el estudiante tendrá la oportunidad de aprobarlas en dos exámenes, uno ordinario y uno extraordinario, de acuerdo con el calendario de actividades de la UIIX y deberá cubrir como colegiatura mensual la parte proporcional de acuerdo con el número de materias del semestre que se trate. Dicho pago estará sujeto a la colegiatura vigente. Lo anterior, con excepción del postgrado, en cuyo caso procederá lo dispuesto en el reglamento interno de esta unidad.

### **CAPÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 82°.** Los estudiantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las clases del periodo escolar que estén cursando, en el caso de los programas escolarizados.
- b) Portar el uniforme oficial, en caso corresponda al nivel de formación, quien no cumpla no podrá ingresar a la institución.
- c) Dirigirse siempre con respeto y cordialidad hacia directivos, maestros, estudiantes y padres de familia.
- d) Tomar parte de los actos culturales, deportivos, artísticos y académicos que organice la UIIX, con excepción de los estudiantes de postgrado.
- e) Solicitar a la Dirección Académica la revisión de las actividades de evaluación en caso de inconformidad en sus calificaciones.
- f) Obtener las boletas de calificaciones, diplomas, certificados de estudio, cartas de pasante y demás documentación que acredite legalmente su preparación académica.

- g) Obtener las becas establecidas en el presente Reglamento.
- h) Recibir de los catedráticos la orientación necesaria para resolver sus problemas de estudio.
- i) Usar libros, instrumental y material de apoyo didáctico de la UIIX ajustándose al horario respectivo.
- j) Prestar el servicio social correspondiente a su licenciatura, en los términos que establece este Reglamento y la propia normatividad vigente de la Dirección General de Profesiones en el estado de Morelos.
- k) En los niveles que corresponda, podrá presentar hasta dos exámenes de calidad por periodo escolar (semestre y/o cuatrimestre) previa autorización de la dirección académica.
- l) Conservar en buen estado el mobiliario, equipo y material didáctico para su uso.
- m) Desarrollar los trabajos encomendados por sus catedráticos.
- n) Obtener la baja temporal o definitiva, previa autorización de la instancia correspondiente.
- o) Cubrir las cuotas de colegiatura e inscripción de la siguiente manera.
  - i) Inscripción y reinscripción a inicio de cada ciclo escolar.
  - ii) Colegiatura: los primeros diez días de cada mes.

#### **CAPÍTULO IV - DE LAS SANCIONES Y CAUSANTES DE BAJA**

**Artículo 83°.** El estudiante se hará acreedor de las siguientes sanciones por faltas al presente Reglamento:

- a) Amonestación: Puede ser a través de directivos o docentes.
- b) Reporte por escrito: Aviso a padres de familia (por ser menor de edad) por alguna falta al presente Reglamento o a la normatividad establecida por la institución.
- c) Suspensión: Puede ser temporal o definitiva y se aplica cuando el estudiante ha acumulado tres reportes o alguna falta que lo amerite.
- d) Expulsión: Por agredir de manera física a algún integrante de la comunidad universitaria y/o por alguna falta grave que lo amerite. Los casos serán turnados al Consejo Directivo para su conocimiento.

**Artículo 84°.** El estudiante causará baja temporal (un ciclo escolar) en la UIIX, a fin de suspender su avance y regularizar sus estudios cuando:

- a) La solicite expresamente por causas totalmente justificadas.
- b) No apruebe el 60% más una, de las asignaturas de un ciclo, debiendo recurrirlas.
- c) Tenga más de dos meses de atraso en el pago de las colegiaturas
- d) Cuando contravenga las disposiciones disciplinarias.

**Artículo 85°.** El estudiante causará baja definitiva en la UIIX, cuando:

- a) Falsifique certificados, boletas de calificaciones, actas de examen o documentos análogos.
- b) Asista a clases en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico, inhalante o cualquier otra sustancia ilegal; ingiera, venda, use, proporcione u ofrezca a otros dentro de la institución.
- c) Cuando habiéndosele suspendido en dos ocasiones, reincida en las faltas.

- d) Cuando habiéndose apercibido por actitud de violencia física con algún estudiante, profesor o trabajador administrativo, este reincida.
- e) Presente documentación apócrifa.
- f) Cuando agote el límite de tiempo para concluir sus estudios señalados en el Artículo 69 del presente Reglamento.
- g) Adeude alguna asignatura o unidad de aprendizaje, habiendo agotado las oportunidades de aprobación (exámenes extraordinarios y/o recursamiento).
- h) Cuando cometa faltas consideradas graves como la violencia física, el robo y daños al patrimonio institucional.
- i) Independientemente del tipo de baja y su motivo, el estudiante tiene derecho a solicitar el certificado parcial de estudios.

## **CAPÍTULO V - DE LOS PAGOS, LA ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE BECAS**

**Artículo 86°.** El pago de la inscripción y reinscripción de los estudiantes para el nivel correspondiente que imparte la UIIX, será de acuerdo con los montos establecidos por la institución y cubierta al inicio de cada ciclo escolar.

**Artículo 87°.** El pago de las colegiaturas será mensual en los primeros diez días de cada mes. Lo efectuarán todos los estudiantes de la UIIX, son los montos establecidos para:

Los estudiantes regulares e irregulares.

Los estudiantes con becas otorgadas por la institución

Los estudiantes con beca de acuerdo con las disposiciones señaladas en la Ley Estatal de Educación.

**Artículo 88°.** Los estudiantes regulares cuyo promedio semestral no sea inferior a 8.5, serán merecedores de la beca institucional, esta tendrá una duración de un semestre y/o cuatrimestre pudiéndose renovar.

**Artículo 89°.** Los estudiantes de la UIIX podrán solicitar becas promovidas por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, siempre y cuando no goce de beca institucional y reúna los requisitos establecidos en la Ley de Educación y su Reglamento.

**Artículo 90°.** Las becas institucionales que otorga la UIIX, se ajustarán a los siguientes parámetros:

PROMEDIO	BECA
8.5 a 9	20%
9.1 a 9.5	25%
9.6 a 10	30%

**Artículo 91°.** El Consejo Directivo de la UIIX determinará, modificará, regulará o tomará cualquier disposición con respecto al costo de los servicios educativos que presta y las becas que otorga.

## **TÍTULO SEXTO. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

### **CAPÍTULO I - LOS TIPOS DE EXÁMENES Y LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN**

**Artículo 92°.** Las actividades de evaluación tienen por objeto evaluar los conocimientos adquiridos por el estudiante y determinar si procede o no la acreditación de la asignatura correspondiente o el otorgamiento de un título, diploma o grado académico.

**Artículo 93°.** El aprovechamiento de los estudiantes de los diferentes niveles educativos que imparte la UIIX, con excepción del postgrado, que contempla una reglamentación específica, se acreditará por medio de los siguientes exámenes:

- a) Examen ordinario.
- b) Examen extraordinario.
- c) Examen de Calidad
- d) Recursamiento.

**Artículo 94°.** Corresponde al Consejo Académico de la institución dictar las reglas complementarias en materia de exámenes y actividades de evaluación.

**Artículo 95°.** Los exámenes, que componen las actividades de evaluación, podrán ser escritos u orales, presenciales y/o en línea, según lo determine el Consejo Académico, de conformidad con lo establecido en los programas autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos (SEEM).

**Artículo 96°.** La evaluación se expresará en números enteros de la escala del cero al diez, siendo la calificación mínima aprobatoria el seis, y de acuerdo con lo señalado por la reglamentación correspondiente de la SEEM, salvo en el caso del postgrado que cuenta con reglamentación específica para este fin.

**Artículo 97°.** El estudiante que finalice el plan de estudios de la licenciatura o posgrado que ofrece la UIIX, tendrá derecho a presentar el examen profesional para obtener el título o de grado académico correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento y al reglamento específico, en el caso del postgrado.

**Artículo 98°.** La Dirección Académica General de la UIIX será la encargada de supervisar que las evaluaciones parciales y finales de un curso cumplan con los requisitos estipulados en este Reglamento y las normas correspondientes.

## **CAPÍTULO II - DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS Y DE CALIDAD**

**Artículo 99°.** Los exámenes parciales (mensuales) se realizarán la última semana de cada mes mediante pruebas escritas u orales, presenciales y/o en línea y tendrán derecho a dicho examen los estudiantes que hayan asistido como mínimo al 80% de sus clases durante el mes y se encuentren al corriente en el pago de la colegiatura.

**Artículo 100°.** Los exámenes ordinarios y de Calidad se realizarán al término de cada semestre y se aplicarán mediante pruebas escritas u orales, presenciales y/o en línea o proyectos con evaluación sumativa.

**Artículo 101°.** No tendrán derecho a examen ordinario los estudiantes que hayan asistido a menos del 80% de las clases de la asignatura respectiva, hayan obtenido un promedio inferior a 6.0 en los exámenes parciales correspondientes y/o tengan algún adeudo en la colegiatura.

**Artículo 102°** El examen de calidad es el procedimiento que permite que el estudiante pueda adelantar la terminación de sus estudios, solo podrán presentar examen de calidad aquellos estudiantes que sean regulares, tengan promedio mayor a 9.0 Solo podrán presentar dos exámenes por semestre y/o cuatrimestre.

**Artículo 103°.** El procedimiento para la evaluación podrá ser de las siguientes formas:

- a) Examen parcial (mensual).
- b) Examen final, que incluye todo el programa (semestral y/o cuatrimestral).
- c) Calificación de trabajos o prácticas de investigación de campo (mensual, cuatrimestral y semestral).
- d) Evaluación de prácticas (mensual, cuatrimestral y semestral).

**Artículo 104°.** Son disposiciones para la aplicación de los exámenes ordinarios:

- a) La Dirección Académica correspondiente establecerá el calendario de exámenes.
- b) En caso de que el docente de la materia no pueda presentarse a la aplicación del examen deberá avisar a la brevedad posible a la Dirección Académica para que esta designe un suplente para la aplicación, debiendo de calificar el examen el docente de la materia.
- c) En caso de que el docente de la materia se ausente de manera definitiva, la Dirección Académica designará a un sustituto, quien aplicará el examen y lo calificará.
- d) La Dirección Académica entregará las actas de calificaciones a los profesores el mismo día en que se aplique el examen.
- e) De existir un error del catedrático en la calificación, este podrá corregirlo en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de publicación de las actas, avisando a la Dirección Académica. El profesor anotará la razón justificada en el acta, la firmará y el Coordinador Académico también.
- f) Los estudiantes cuyos nombres no hayan sido incluidos en el acta de examen no tendrán derecho a calificación y no podrán ser agregados por los docentes. En caso

necesario la Dirección Académica elaborará un acta complementaria estableciendo la razón justificada de su elaboración.

- g) Las actas serán nulas si contienen alteraciones, enmendaduras, borrones o tachaduras.
- h) Para que el estudiante pueda presentar examen, la Dirección Académica correspondiente verificará que se encuentre al corriente en los pagos de colegiatura.
- i) La Dirección Académica de UIIX podrá autorizar la anotación en actas al estudiante que no se encuentre al corriente en sus pagos, previa autorización del Rector.

### **CAPÍTULO III - DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 105°.** Habrá un periodo de exámenes extraordinarios, que se aplicará de acuerdo con el calendario escolar vigente.

**Artículo 106°.** La evaluación en exámenes extraordinarios se realizará por medio de pruebas escritas y será aplicado por el profesor de la materia y un sinodal en caso de que se requiera.

**Artículo 107°.** Tendrán derecho a examen extraordinario los estudiantes que no hayan aprobado el examen ordinario, o que se encuentren en la situación señalada en el presente Reglamento.

**Artículo 108°.** Es responsabilidad de los profesores que imparten la materia, el aplicar los exámenes extraordinarios, en caso de que no pueda asistir, la Dirección Académica designará un sustituto.

**Artículo 109°.** Todo examen extraordinario no aplicado en el periodo oficial será nulo.

### **CAPÍTULO IV - DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A EXÁMENES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y RECURSAMIENTOS.**

**Artículo 110°.** Los exámenes serán válidos si se efectúan en las aulas de la UIIX, o en aquellos lugares autorizados previamente por la Dirección Académica General, dentro de los periodos oficiales.

**Artículo 111°.** El estudiante podrá presentar en exámenes extraordinarios (segunda vuelta) hasta el 40% de las asignaturas de aprendizaje por semestre, pero sin rebasar el 30% del total del plan de estudios.

**Artículo 112°.** El profesor que aplique exámenes orales deberá dejar constancia escrita del resultado de la evaluación en cuanto a los temas y desempeño del estudiante.

**Artículo 113°.** Se concederá revisión de examen (en todos sus tipos) al estudiante que lo solicite en los siguientes cinco días inmediatos a la aparición de las actas.

**Artículo 114°.** El estudiante deberá recursar la materia en el ciclo escolar siguiente, si habiendo presentado examen ordinario y extraordinario en primera y segunda vuelta, no acredita la asignatura.

**Artículo 115°.** El estudiante podrá presentar para recursamiento hasta el 20% de las materias del total del plan de estudios.

## **TÍTULO QUINTO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

### **CAPÍTULO I - GENERALIDADES**

**Artículo 116°.** Para fines del presente reglamento y su práctica en UIIX, entiéndase:

- a) Prácticas profesionales: Conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del estudiante, que le permite relacionarse con el medio profesional donde se desempeñará, y le dará la oportunidad de aplicar los conocimientos y habilidades, actitudes y valores adquiridas a través del plan de estudios en la práctica.
- b) Practicante: Alumno que realiza actividades de prácticas profesionales en un programa o proyecto de una unidad receptora.
- c) Unidad receptora: Entidades del sector público, social o privado donde el estudiante es aceptado para llevar a cabo sus prácticas profesionales.
- d) Coordinador de prácticas profesionales del programa educativo: Profesor que tiene como función asesorar, informar, coordinar y acreditar el proceso de las prácticas profesionales dentro de un programa educativo.
- e) Programa de prácticas profesionales: Conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del estudiante establecido mediante convenio institucional con una unidad receptora.
- f) Proyecto de prácticas profesionales: Conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del estudiante con objetivos y metas definidas por la unidad receptora correspondiente formalizado mediante una carta de intención.

### **CAPÍTULO II - OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**Artículo 117°.** Son objetivos de las prácticas profesionales los siguientes:

- a) Vincular la teoría, la práctica y la investigación con el ejercicio profesional a partir de una estancia supervisada.
- b) Coadyuvar en la formación para desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión de conformidad con el perfil de egreso.
- c) Proporcionar información pertinente para la actualización de los planes y programas de estudio.
- d) Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo.
- e) Promover valores profesionales y éticos en la formación integral del estudiante.
- f) Facilitar la inserción del egresado al mercado laboral
- g) La práctica profesional no implica necesariamente una remuneración económica ni supone una relación laboral, pero se admite que el estudiante sea empleado formal de la unidad receptora; ésta podrá otorgar becas o estímulos económicos al practicante como reconocimiento de su desempeño.
- h) Sensibilizar al prestador para la aplicación de sus conocimientos académicos, desarrollando habilidades y destrezas que le permitan analizar e intervenir en la solución de problemas sociales pero específicos de su profesión.

- i) Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo.

### **CAPÍTULO III - CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**Artículo 118°.** Las prácticas profesionales tienen un carácter obligatorio, por ello se les otorga un número de créditos del plan de estudios, con el fin de garantizar que las actividades que realicen los estudiantes en los escenarios reales sean pertinentes con el plan de estudio cursado.

- a) Para llevar a cabo la práctica se deberá establecer un convenio con las instituciones receptoras, en el convenio se establecerán por lo menos los siguientes requisitos:
- b) Actividades concretas a realizar por los prestadores de acuerdo con el perfil profesional.
- c) Asignar a la persona responsable que guiará al estudiante en la realización de sus funciones.
- d) Establecer el horario, los días y la fecha tentativa de inicio y finalización de las prácticas.
- e) Establecer la persona que por parte de la Institución dará puntual seguimiento al comportamiento del estudiante en el lugar donde realizará las prácticas, ya sea en línea o presencialmente.
- f) Establecer los criterios de protección de datos personales y respeto a los secretos de los asuntos que realicen y que tenga que conocer el estudiante.

### **CAPÍTULO IV - DE LA ASIGNACIÓN, REALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.**

**Artículo 119°.** Los programas o proyectos de prácticas profesionales deben contener al menos lo siguiente:

- a) Datos de la unidad receptora
- b) Funciones o actividades a desarrollar
- c) Perfil profesional solicitado por la unidad receptora
- d) Justificación del plan de actividades en función del perfil profesional solicitado
- e) El número de horas requeridas por la unidad receptora

**Artículo 120°.** Las solicitudes para el registro de proyectos de prácticas profesionales podrán presentarse por las unidades receptoras, por el responsable de prácticas o los estudiantes involucrados en el proyecto respectivo.

**Artículo 121°.** Los estudiantes podrán iniciar la práctica profesional una vez cubiertos los requisitos establecidos en el plan de estudio de su programa educativo.

**Artículo 122°.** La práctica profesional podrá realizarse en una o más unidades receptoras. Estas podrán ser distintas o las mismas en que el estudiante haya realizado su servicio

social. El practicante también podrá realizar su práctica profesional en la institución o empresa que labora, siempre y cuando las actividades correspondan al perfil profesional.

**Artículo 123°.** El plazo para acreditar la práctica profesional estará sujeto a lo establecido en el plan de estudios correspondiente.

**Artículo 124°.** El practicante podrá solicitar ante el coordinador de las prácticas profesionales de su programa educativo dentro de los primeros 45 días naturales contados a partir de su inscripción, la suspensión temporal o definitiva del programa o proyecto donde esté inscrito, haciéndolo del conocimiento de la unidad receptora respectiva.

**Artículo 125°.** Si el practicante suspende sus actividades sin la autorización del coordinador o responsable de prácticas, se reportará como no acreditado ante la Dirección.

## **CAPÍTULO V - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES**

**Artículo 126°.** El estudiante deberá seleccionar del catálogo de unidades receptoras, aquella donde pueda realizar la práctica profesional, o bien solicitar el registro de una unidad receptora, efectuando el trámite correspondiente ante el coordinador o responsable de prácticas.

**Artículo 127°.** Son derechos de los practicantes:

- a) Recibir información del coordinador de prácticas profesionales sobre el programa de prácticas profesionales en el que haya sido inscrito.
- b) Realizar, en su caso, su práctica profesional en el organismo o empresa donde labora, previa autorización del Coordinador de Prácticas profesionales.
- c) Recibir orientación adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional
- d) Que las actividades de su práctica sean acordes con su perfil profesional.
- e) Contar, por parte de la unidad receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- f) Percibir los estímulos que, en su caso, le otorgue la unidad receptora con motivo de la realización de prácticas profesionales.
- g) Recibir de la unidad receptora, en su caso, la información sobre los cambios en las condiciones y actividades en el programa proyecto de prácticas profesionales que se presenten.
- h) Solicitar la suspensión temporal o definitiva del programa o proyecto de prácticas profesionales en el que esté inscrito.
- i) Recibir la acreditación parcial correspondiente por las actividades realizadas durante el desarrollo de la práctica profesional, en caso de interrupción de la misma por parte de la unidad receptora o por otra causa justificada.
- j) Recibir una constancia de haber concluido prácticas profesionales, expedida por el coordinador de prácticas profesionales, en la que se indique la unidad receptora, las funciones que desempeñaron y el tiempo en horas que se ejerciera, así como su equivalencia en créditos.

**Artículo 128°.** Son obligaciones de los practicantes:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento para la realización de prácticas profesionales.
- b) Cumplir con los trámites administrativos para la inscripción, realización, evaluación y acreditación de la práctica profesional.
- c) Desarrollar las prácticas conforme a los tiempos, en el lugar establecido en el acuerdo respectivo una vez registrada su inscripción.
- d) Respetar las disposiciones, reglamentos y normas de comportamiento de la unidad receptora.
- e) Justificar ante la unidad receptora, así como ante el coordinador responsable de prácticas profesionales los retrasos o incumplimiento de metas establecidos en su plan de actividades.
- f) Hacer uso adecuado de los materiales útiles y equipo que se le confiere para el desarrollo de actividades.
- g) Participar en cursos de capacitación cuando el programa así lo requiera.
- h) Informar oportunamente por escrito al coordinador de prácticas profesionales, de las irregularidades que se cometan en su perjuicio al realizar su práctica profesional.
- i) Elaborar y entregar al responsable de prácticas profesionales de la unidad receptora los reportes parciales del avance de las actividades, conforme al plan de actividades establecido.
- j) Las demás que señale la unidad receptora y la Universidad.

## **CAPÍTULO VI - SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS**

**Artículo 129°.** La evaluación de las prácticas se realizará por un académico responsable y capacitado para este fin con el propósito de rescatar aspectos de mejora en beneficio de la unidad receptora y del aprendizaje del estudiante. Se realiza una supervisión en la cual se observarán los siguientes objetivos:

- a) Evaluación escrita que la o el jefe inmediato y/o coordinador hace conteniendo como base un formato enviado por la Dirección Académica referido al desempeño del practicante.
- b) Evaluación del informe final de práctica
- c) Evaluación del profesor de práctica, considerando el compromiso y la participación del estudiante en la actividad grupal.

**Artículo 130°.** El periodo de prácticas tiene un valor de créditos para fines académicos.

**Artículo 131°.** Es obligación del practicante conocer y acatar las políticas, normas y reglamentos de la organización a la cual esté vinculado. En caso de incumplimiento, el estudiante quedará sometido a las normas establecidas por la institución.

**Artículo 132°.** Las prácticas profesionales pueden o no ser remuneradas; en caso de ser remunerada, la asignación salarial o de honorarios que recibe el estudiante durante su periodo de prácticas será fijada por la organización contratante de acuerdo con sus políticas.

**Artículo 133°.** El periodo de prácticas tiene un término de duración no superior a seis meses, ni inferior a cinco meses; se inicia y termina con fechas previamente señaladas de acuerdo con lo señalado en el plan de estudios.

## **CAPÍTULO VII - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS PRÁCTICAS**

**Artículo 134°.** El procedimiento administrativo de las prácticas es el siguiente: derivado de un convenio de vinculación de la Universidad con el sector público o privado; la Dirección Académica emitirá una convocatoria, la cual contendrá la siguiente información:

- a) El listado de las instituciones públicas y privadas en las que los estudiantes podrán hacer sus prácticas profesionales.
- b) Los horarios en los que los estudiantes podrán incorporarse a las prácticas profesionales.
- c) Del listado, los estudiantes elegirán una institución y una modalidad para realizar sus prácticas y dependiendo del cupo para realizarlas se les admitirá.
- d) La Dirección Académica emitirá una carta de respuesta al estudiante en la cual indicará la institución, el horario y la fecha de inicio de las prácticas, así como el nombre del tutor que lo atenderá y guiará durante las prácticas, previo acuerdo de la Coordinación Académica con la institución sede.
- e) Si la Institución elegida por el estudiante no tiene cupo para aceptarlo, podrá elegir otra sede para realizar sus prácticas.
- f) El periodo de inscripción será el semestre inmediato anterior a aquel en el que se va a realizar la práctica. Todos los estudiantes aptos para realizar la práctica deberán inscribirse en los programas disponibles, el incumplimiento de este requisito impedirá al estudiante llevar a cabo sus prácticas.
- g) El estudiante que vaya a realizar su periodo de prácticas, deberá inscribirse en las fechas fijadas en el calendario académico, aún cuando su ubicación geográfica no le permita hacerlo personalmente.
- h) La Dirección Académica es la encargada de administrar el proceso de ubicación de los estudiantes en cualquiera de las modalidades de práctica establecidas en el presente Reglamento; como parte de su tarea de ubicar a los estudiantes, este departamento definirá las instituciones, organizaciones y áreas que juzgue conveniente.
- i) Los estudiantes que hayan tramitado de manera directa una opción especial de vinculación laboral para el periodo de práctica profesional deberán ponerla a la consideración de la Dirección académica y podrá ser considerada teniendo en cuenta que el estudiante deberá hacer llegar al asesor de la Coordinación Académica la solicitud escrita de la organización, junto con una breve descripción del cargo que desempeñará o del proyecto especial que va a desarrollar.
- j) Durante el proceso de ubicación se requiere que el estudiante tenga disponibilidad de tiempo completo para asistir a las entrevistas y realizar todas las actividades relacionadas con su vinculación a la organización.
- k) El estudiante que, por cancelar materias o por perderlas definitivamente, quede inhabilitado para efectuar su práctica profesional, deberá informar de inmediato este hecho a su asesor de la Coordinación Académica para que éste suspenda su

---

proceso de ubicación. En caso de ya estar ubicado, el encargado de la Coordinación Académica tomará la decisión.

## **TÍTULO SEXTO. DEL SERVICIO SOCIAL**

### **CAPÍTULO I - GENERALIDADES**

**Artículo 135°.** El servicio social es el conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan los estudiantes de las diferentes licenciaturas. En términos de lo prescrito por el Artículo 15 y demás aplicables de la Ley General de Educación Superior, para obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social o sus equivalentes. El servicio social se orientará a las áreas y modalidades de la carrera de donde provenga el prestador de acuerdo con su perfil académico o hacia aquellas que se consideren prioritarias para las necesidades de la comunidad.

**Artículo 136°.** El servicio social podrá llevarse a cabo en modalidad interna o externa. En este último caso se podrá realizar en dependencias federales, estatales, municipales, en asociaciones civiles sin fines de lucro (ONG), entre otras instancias públicas.

**Artículo 137°.** Para el desarrollo del servicio social se considerarán las alternativas tradicionales de carácter presencial, así como el desarrollo de actividades en línea o de manera remota.

**Artículo 138°.** El servicio social se podrá llevar adelante en alguna de las alternativas siguientes:

- a) Ofreciendo tutorías a educandos en el nivel educativo básico y de medio superior.
- b) Proporcionando acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras.
- c) Ofreciendo sus servicios en embajadas o consulados de México
- d) Ofrecer servicios en organizaciones no gubernamentales (ONG) que se apeguen a los objetivos establecidos en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- e) Todos aquellos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes que la Institución determine en apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 139°.** La Universidad podrá identificar e impulsar aquellos programas o mecanismos de acreditación del servicio social o equivalentes que puedan realizarse en la modalidad a distancia, para que en beneficio de sus estudiantes ubicados dentro y fuera del territorio nacional, se constituyan en una opción para la realización y la acreditación del servicio social en línea.

**Artículo 140°.** Para la operación de estos programas o mecanismos de acreditación del servicio social o equivalentes, la Universidad podrá poner a disposición de sus estudiantes el uso de la plataforma educativa que los mismos utilizan para cursar sus respectivos planes y programas de estudio u otras herramientas de seguimiento y/o acompañamiento.

## **CAPÍTULO II - OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 141°.** Son objetivos del servicio social:

- a) Desarrollar en los prestadores del servicio un sentido de solidaridad y de profesionalismo con la sociedad.
- b) Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores del servicio.
- c) Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia y la cultura a la sociedad.
- d) Aplicar los conocimientos científicos y humanísticos adquiridos por el prestador del servicio durante su formación académica y contribuir a la misma en los rubros de la investigación, la docencia y el servicio.
- e) Apoyar en reciprocidad las necesidades del desarrollo económico social y cultural de la sociedad.
- f) Desarrollar principios y valores presentes en los prestadores del servicio.
- g) Lograr que los estudiantes adquieran una actitud de servicio hacia la comunidad mediante el conocimiento o investigación de sus problemas y la participación en su solución.
- h) Establecer contacto directo entre el futuro profesionista y la realidad social.

## **CAPÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTANTES.**

**Artículo 142°.** Son derechos de los prestantes:

- a) Estar inscrito en un programa acorde al perfil.
- b) Ser escuchado por los órganos correspondientes en caso de controversia o sanción.
- c) Recibir la constancia de servicio social en un término de 15 días hábiles a partir de la entrega de la constancia de terminación.

**Artículo 143°.** Son obligaciones de los prestantes:

- a) Obtener la cédula de servicio social.
- b) Presentar el plan de trabajo que se desarrolla en la Dirección Académica de la institución.
- c) Rendir informes bimensuales del desarrollo de sus actividades.
- d) Presentar un informe global final.

## **CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO SOCIAL.**

**Artículo 144°.** El estudiante que desee iniciar su servicio social deberá solicitarlo ante la Dirección Académica y tener el 70% de avance de los créditos de la licenciatura que esté cursando.

**Artículo 145°.** El estudiante deberá cumplir con la prestación de este servicio obligatorio a más tardar un año después de la terminación de sus estudios.

**Artículo 146°.** El número efectivo de horas de servicio social no podrá ser inferior a 480 (cuatrocientos ochenta), en un lapso mínimo de 6 meses y un año como máximo. No se

computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

**Artículo 146°.** El servicio social se realizará en los programas que establezcan los convenios firmados por la Universidad y las Instituciones, previa autorización de la Dirección Académica.

**Artículo 147°.** Los estudiantes y egresados que hayan cursado estudios de licenciatura en modalidad no escolarizada, deberán prestar el servicio social en términos del presente Reglamento. Quienes radiquen fuera del territorio mexicano, deberán desarrollar un proyecto que reporte beneficios para México, y en especial, para el Estado de Morelos en términos de lo señalado en el plan de estudios y observando los requerimientos del ámbito académico respectivo.

**Artículo 148°.** El responsable de servicio social observará las mismas obligaciones del Coordinador de Prácticas especificadas en el Artículo 108 de este ordenamiento.

**Artículo 149°.** El prestatante del servicio social causará baja cuando:

- a) Existan violaciones a las disposiciones de este Reglamento.
- b) A juicio de las autoridades universitarias, cuando en el desempeño del servicio social cometa actos que denigren a la institución universitaria.
- c) Existan violaciones a lo señalado en la Ley de Profesiones.

**Artículo 150°.** El servicio social y las prácticas profesionales son actividades independientes y no podrán considerarse como equivalentes.

**Artículo 151°.** Al concluir el servicio social, los prestantes deberán entregar ante la Coordinación Académica los siguientes documentos:

- a) Constancia del cumplimiento girada por la persona, institución u organismo donde o con quien realizó el servicio social, avalada en su caso por la autoridad competente y los documentos correspondientes.
- b) Informe final por escrito que contendrá los resultados, las conclusiones y las recomendaciones o sugerencias y en su caso, copia del trabajo realizado.
- c) En el caso de que el estudiante se encuentre fuera del territorio mexicano, deberá entregar el original del proyecto de mejora que realizó en México. El proyecto deberá contar con los criterios editoriales y metodología de proyectos de servicio social.

**Artículo 152°.** Una vez entregada la documentación señalada en el Artículo anterior y cualquier otra que al respecto se solicite al estudiante, la Coordinación Académica girará un oficio a la Rectoría notificando que el interesado ha cumplido con la prestación del servicio social.

## **CAPÍTULO V - DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Artículo 153°.** El recurso de reconsideración es el medio de impugnación que podrán interponer los estudiantes o egresados a quienes se les haya negado la constancia de servicio social.

**Artículo 154°.** El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la Rectoría, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a que se tenga conocimiento la negativa de expedición, la cual se resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 155°.** El escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración deberá contener:

- a) Los datos generales del interesado.
- b) Las disposiciones del presente Reglamento que considere fueron violadas.
- c) Los hechos que sustenten la interposición del recurso.
- d) En su caso las pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos.

**Artículo 156°.** La resolución al recurso de reconsideración emitida por la Rectoría de extensión deberá señalar detalladamente las razones y fundamentos jurídicos que la sustentan.

**Artículo 157°.** La resolución de la Rectoría será definitiva, debiéndose notificar personalmente al interesado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su emisión.

## **CAPÍTULO VI - DE LOS COORDINADORES O RESPONSABLES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL.**

**Artículo 158°.** Los coordinadores o responsables de prácticas profesionales de programas educativos tendrán las siguientes funciones:

- a) Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas con el fin de promover la formulación de programas de prácticas profesionales.
- b) Evaluar y aprobar, de común acuerdo con el Director Académico las solicitudes de registro de programas o proyectos de prácticas profesionales.
- c) Promover la titulación por memoria de prácticas profesionales.
- d) Realizar la inscripción de las prácticas profesionales en el programa educativo.
- e) Atender a los practicantes que le asignen para realizar su práctica profesional y asesorarlos en relación con los objetivos y procedimientos para realizar su práctica profesional.
- f) Asegurar que las actividades a realizar por el practicante se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en el programa del proyecto de prácticas profesionales.
- g) Vincular al practicante con la unidad receptora a la que fue asignado.
- h) Apoyar en la integración del expediente del practicante, el cual incluirá reportes parciales y finales que soportan la evaluación de la práctica profesional para ser acreditada.
- i) Analizar y resolver sobre las solicitudes problemas o inconformidades que presente el practicante y en su caso canalizarlas a la división de mediación del área jurídica.
- j) Las demás actividades que en apoyo al programa les sean encomendadas por el jefe de carrera.

## **CAPÍTULO VII - DE LAS SANCIONES A LOS PRESTANTES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 159°.** Son causales de suspensión de las prácticas profesionales y/o servicio social:

- a) Negarse a efectuar el periodo de práctica o servicio una vez completados los requisitos para su realización.
- b) No prestar colaboración para ser presentado como candidato a determinada organización o manifestar al entrevistador de manera expresa o velada que no tiene interés en el puesto.
- c) Desacatar la ubicación definida por la Coordinación Académica.
- d) Dejar de informar al asesor de la Coordinación Académica la cancelación o inhabilidad para efectuar la práctica o servicio.

## TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

### CAPÍTULO I - DE LOS OBJETIVOS Y LOS TIPOS DE TITULACIÓN O GRADO ACADÉMICO.

**Artículo 160°.** La titulación es un proceso bajo el cual, un estudiante de licenciatura obtiene el documento que lo acredita como licenciado.

**Artículo 161°.** La obtención de grado de especialidad, maestría o doctorado es el proceso bajo el cual, el estudiante obtiene el documento que lo acredita como especialista, maestro o doctor y sus particularidades y complementariedades estarán, específicamente normadas, en el reglamento interno de la unidad de postgrado de UIIX.

**Artículo 162°.** Los estudiantes de la institución que acrediten el 100% de las asignaturas que comprende el plan de estudios, tendrán carácter de pasantes en tanto no presenten su examen profesional.

**Artículo 163°.** Las opciones de titulación que ofrece la UIIX son:

- a) Tesis.
- b) Examen general de conocimientos.
- c) Estudios de posgrado, en instituciones mexicanas y/o extranjeras con incorporación o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, debidamente legalizados y tengan Convenio de Colaboración con UIIX.
- d) Informe sobre el servicio social prestado, siempre y cuando este haya sido en un proyecto institucional.
- e) Memoria de experiencia profesional.
- f) titulación automática por promedio

### CAPÍTULO II - DE LA TITULACIÓN POR TESIS.

**Artículo 164°.** La tesis es un producto escrito generado como resultado de un trabajo de investigación, relacionado con el programa de licenciatura que el estudiante realiza, cumpliendo con los requisitos teórico-metodológicos propios de la disciplina:

- a) Podrá obtener el título de licenciado el estudiante que presente una disertación escrita o tesis desarrollada con rigor metodológico, que deberá versar sobre un tema y propuesta original de conocimiento, o bien, sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente de la profesión, realizada bajo asesoría académica de la institución, durante un lapso comprobable mínimo de un año.
- b) Podrá obtener el diploma de especialidad el estudiante que, además de cumplir con el Artículo 146° de este ordenamiento, presente una tesina o trabajo escrito y lo sustente ante un sínodo o bien apruebe un examen de conocimientos, formulado por un cuerpo colegiado de la institución otorgante del diploma, con base en lo establecido en la propia normatividad institucional.
- c) Para obtener el grado académico de maestría, luego de cumplir con los requisitos del reglamento interno de postgrado y el plan de estudios, el postulante presentará

una tesis y aprobará el examen de grado. La tesis habrá de patentizar claramente la participación del estudiante dentro de un esfuerzo coherente de investigación o actividad profesional mediante una metodología rigurosa.

- d) Obtendrá el grado académico de doctorado el estudiante que, luego de cumplir con los requisitos del reglamento interno de postgrado y el plan de estudios, presente una tesis original de investigación de alta calidad y rigurosa metodología, sustentada mediante un examen oral.
- e) El tema quedará a elección del interesado y sujeto a la aprobación del área académica de la Universidad.

**Artículo 165°.** Los requisitos que debe reunir la tesis son los siguientes:

- a) Ser de calidad, acorde al nivel académico cursado por el sustentante.
- b) Estar elaborada conforme a rigurosos principios metodológicos;
- c) Ser original e inédita;
- d) Dar a conocer el tema de su tesis y el protocolo de investigación con seis meses de anticipación a la Coordinación Académica, quien indicará el asesor que dirigirá el trabajo.
- e) Ser presentada en el formato de criterios editoriales y al menos contener los siguientes elementos:
- f) El nombre y logotipo de la Universidad;
- g) El nombre de la división y la carrera respectivos;
- h) El título de la tesis;
- i) La referencia de la tesis a la obtención del título;
- j) El nombre del estudiante;
- k) El nombre y firma de los integrantes del Comité de Supervisión de tesis;
- l) Resumen y palabras clave;
- m) El lugar y fecha;
- n) Carta de autorización para la publicación de la tesis por medio impreso o electrónico con fines educativos y de divulgación científica; y
- o) Carta bajo protesta de decir verdad signada por el estudiante, mediante la cual precisen que el trabajo es original e inédito.

### **CAPÍTULO III - TITULACIÓN POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.**

**Artículo 166°.** Es aplicable a todos los niveles de formación, con excepción del postgrado y consiste en:

- 1.- La presentación del Examen General de Conocimientos elaborado por la UIIX y autorizado previamente por la SEEM. La calificación mínima de acreditación será de 9.0 (nueve).
- 2.- La presentación del Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL), elaborado por el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL). El puntaje mínimo para titulación será de 1001 puntos.

**Artículo 167°.** El Examen General de Conocimientos de la UIIX y el Examen General para el Egreso podrá solicitarse cuando se haya acreditado el 100% de los créditos del plan de estudios.

**Artículo 168°.** El estudiante dispondrá hasta la fecha de término de su plazo máximo para concluir sus estudios para hacer válida la constancia emitida por la entidad acreditadora correspondiente para fines de su titulación.

**Artículo 169°.** El procedimiento de titulación para la modalidad por Examen General de Conocimientos y de Egreso, será el siguiente:

- a) Presentar su solicitud ante la Dirección de Asuntos Escolares y Atención Estudiantil.
- b) Presentar la constancia emitida por la organización evaluadora interna y/o externa.
- c) Cumplir con los demás requisitos que establezca la Universidad.

## **CAPÍTULO IV - DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO.**

**Artículo 170°.** El egresado de una licenciatura podrá titularse cursando y acreditando estudios de posgrado con afinidad directa de contenidos con su licenciatura, en programas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional con un mínimo de 45 créditos y habiendo obtenido calificación mínima global de 8.0 (ocho).

**Artículo 171°.** Para obtener el título profesional los egresados deberán de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado el 100% de los créditos de una especialidad o el 50 % de los créditos de una maestría.
- b) Que los estudios sean afines al programa educativo cursado en el nivel licenciatura.
- c) Presentar documentación probatoria de la acreditación de calidad del programa de posgrado cursado.
- d) Presentar la documentación oficial correspondiente.
- e) El Procedimiento de titulación para la modalidad por estudios de posgrado, será el siguiente:
- f) Presentar su solicitud ante la Dirección de Asuntos Escolares y Atención Estudiantil.
- g) Acreditar con el documento oficial, haber aprobado el 100% de los créditos de una especialidad o el 50% de una maestría.
- h) Acreditar, en su caso, que los estudios cursados sean afines al de la licenciatura, lo que deberá ser avalado por la Dirección Académica.
- i) Cumplir con los demás requisitos que establezca la Universidad.

## **CAPÍTULO V - DE LA TITULACIÓN POR SERVICIO SOCIAL E INFORME SOBRE LA DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

**Artículo 172°.** Es aplicable a todos los niveles de formación cuyo plan de estudios incluya esta modalidad.

**Artículo 173°.** El egresado que haya ejercido en el área de conocimientos en la que se ubique el programa académico por un mínimo de 2 años podrá titularse presentando un informe escrito (memoria de trabajo), elaborado individualmente sobre su experiencia profesional.

**Artículo 174°.** Para el informe sobre la demostración de experiencia profesional: Cuando un estudiante del penúltimo año de la licenciatura decida optar por esta alternativa, deberá

presentar solicitud escrita a la Coordinación Académica para que se le designe un asesor a quién deberá presentar informes semestrales de sus actividades profesionales con el fin de integrar su expediente.

**Artículo 175°.** El trabajo documental podrá consistir en:

- a) Memoria de experiencia profesional: Consiste en el informe de las actividades profesionales del pasante durante un periodo no menor de dos años y donde aplica los conocimientos de su área de formación.
- b) Reporte de servicio social prestado: Consiste en un análisis y solución de un problema específico, así como la obtención de un beneficio social.
- c) El trabajo documental tendrá los siguientes requisitos:
- d) Ser de calidad acorde al nivel académico del sustentante.
- e) Ser original e inédito.
- f) Ser presentado en el formato aprobado por la Universidad y al menos contener los siguientes elementos:
- g) El nombre y el logotipo de la Universidad.
- h) El nombre de la división y la carrera respectivos.
- i) El título de la memoria técnica.
- j) El nombre del estudiante.
- k) El nombre y la firma de los integrantes del comité supervisor de la memoria técnica.
- l) El lugar y la fecha.
- m) Carta de autorización para la publicación de la memoria técnica por medio impreso y/o electrónico con fines educativos y de divulgación científica.
- n) Carta bajo protesta de decir verdad signada por el estudiante, mediante la cual se precise que el trabajo es original e inédito.
- o) La extensión quedará sujeta a la recomendación del Consejo Académico.

**Artículo 176°.** El procedimiento para el registro de la memoria de experiencia profesional y el reporte de servicio social prestado se llevará a cabo ante la Dirección de Asuntos Escolares y Atención Estudiantil a solicitud del interesado y se sujetará a lo siguiente:

- a) Presentar por escrito la solicitud de aprobación del Comité de Supervisión y del título de la memoria de experiencia profesional o reporte de servicio social.
- b) El Comité de Supervisión deberá estar integrado por tres propietarios y dos suplentes que podrán ser profesores de la Universidad de otras instituciones de educación superior o profesionistas externos. Los tres supervisores propietarios fungirán como presidente, secretario y vocal en el examen profesional, según el orden que registre el Comité.
- c) En la integración del Comité de Supervisión, al menos uno de los supervisores propietarios deberá ser un profesor de la división a la que pertenezca el programa educativo;
- d) El director Académico notificará por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes el resultado de la solicitud.

## **CAPÍTULO VI - TITULACIÓN PARA LA MODALIDAD DE MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL**

**Artículo 177°.** Es aplicable a todos los niveles de formación cuyo plan de estudios incluya esta modalidad.

**Artículo 178°.** El interesado registrará ante la Dirección de Asuntos Escolares y Atención Estudiantil la memoria de experiencia profesional que deberá contar con el visto bueno del Comité de Supervisión correspondiente.

**Artículo 179°.** La Dirección de Asuntos Escolares y Atención Estudiantil señalará fecha y hora para la réplica al momento del registro y lo comunicará en un término no mayor de cinco días hábiles al sustentante y a los miembros del Comité de Supervisión. La réplica será pública.

**Artículo 180°.** La memoria de experiencia profesional se elaborará en forma individual. Una vez concluida, se entregarán los ejemplares de la memoria profesional.

**Artículo 181°.** A la conclusión del examen, cada sinodal emitirá su voto. El resultado se comunicará al sustentante por el secretario del Comité y podrá ser aprobado o diferido a nuevo examen:

- a) Aprobado (cuando la totalidad o la mayoría de los miembros del Comité otorguen su voto aprobatorio).
- b) Diferido a nuevo examen (cuando la totalidad o la mayoría de los miembros del Comité otorguen su voto reprobatorio).

**Artículo 182°.** En caso de ser aprobatorio el resultado, el presidente tomará la protesta a la sustentante y le será entregado el original de la constancia de aprobación firmada por todos los integrantes del Comité.

**Artículo 183°.** En caso de un resultado “diferido a nuevo examen”, en el dictamen se deberá indicar las fallas detectadas que lo motivaron, el cual será entregado al sustentante y se anexará copia al expediente respectivo. El nuevo examen podrá ser solicitado hasta seis meses después de haber presentado el anterior y cubierto los requisitos académicos adicionales fijados por el Comité.

## **CAPÍTULO VII - TITULACIÓN AUTOMÁTICA POR PROMEDIO.**

**Artículo 184°.** Podrán titularse por esta opción todos los egresados que, a la conclusión de los estudios de licenciatura, hayan obtenido un promedio mínimo de 9.

**Artículo 185°.** Los egresados que hayan obtenido un promedio mínimo general de 9.0, habiendo acreditado una o más asignaturas del plan de estudios de la licenciatura autorizado por la Secretaría de Educación Pública, en periodo extraordinario o recursamiento, podrán optar por la modalidad de titulación por promedio, restringiendo la mención honorífica.

**Artículo 186°.** Los egresados que obtengan a la conclusión de sus estudios un promedio mínimo general de 9.0 y habiendo aprobado la totalidad de sus materias contenidas en el

plan de estudios de la carrera en examen ordinario, tendrán derecho a la titulación por promedio con mención honorífica.

**Artículo 187°.** En todos los casos para obtener la titulación por promedio, es necesario haber realizado por lo menos el 100% de los estudios profesionales en la Universidad de Investigación e Innovación de México.

**Artículo 188°.** Podrá obtener diploma de especialidad el estudiante que, además de cumplir lo señalado en el capítulo de titulación, presente una tesina o trabajo escrito y lo sustente ante el sínodo, o bien apruebe el examen de conocimientos formulado por un cuerpo colegiado de la institución otorgante del diploma, con base en la normatividad institucional

## TÍTULO OCTAVO. DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN Y LOS EXÁMENES DE GRADO

### CAPÍTULO PRIMERO - DE LOS REQUISITOS

**Artículo 189°.** El egresado que desee iniciar su proceso de titulación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar una revisión de sus estudios llenando la forma respectiva en la Dirección Académica.
- b) Obtenida una revisión favorable (no adeudo en materias), la Dirección Académica dará a conocer mediante oficio que el estudiante tiene derecho a iniciar su proceso de titulación y que ha entregado constancia de haber realizado el servicio social de acuerdo con la reglamentación aplicable.
- c) Entregar a la Coordinación Académica el comprobante de pago de derechos de examen profesional.
- d) Entregar a la Coordinación Académica comprobante de no adeudo de libros en la biblioteca y de no haber hecho mal uso de la biblioteca digital.
- e) En el caso de licenciatura se deberá enviar, vía correo electrónico, su trabajo escrito con el nombre del asesor a la Dirección Académica para la distribución oportuna a los miembros del jurado asignado.
- f) Entregar cuatro ejemplares impresos para la biblioteca física.

**Artículo 190°.** Documentación para la obtención de grado.

- a) Original de acta de nacimiento
- b) Original o duplicado de antecedente académico inmediato de estudios anterior a los estudios por autenticar (certificado de bachillerato o equivalente para Técnico Superior Universitario y licenciatura; certificado total y copia del título, grado o de cédula profesional en el caso de posgrado)
- c) En el caso de estudiantes que hayan ingresado a ciclos avanzados, original de resolución oficial de equivalencia o revalidación de estudios y original o duplicado del certificado parcial de estudios con el que se obtuvo el dictamen anterior.
- d) CURP del estudiante en el caso de nacionales.
- e) Para el caso de licenciatura: la carta de liberación de servicio social con sus formatos de reportes bimestrales.
- f) Ocho fotografías tamaño ovalo mignon.
- g) Diez fotografías tamaño título.
- h) Una fotografía digital (dimensiones mínimas de 900x800 pixeles formato JPG, fondo blanco, a escala de grises, blanco y negro, rostro serio y de frente, orejas y frente descubiertas.)

**Artículo 191°.** Especificaciones de las fotografías.

- a) HOMBRES
  - i) Vestimenta formal color claro.
  - ii) Saco, camisa y corbata lisa.
  - iii) Bigote recortado por arriba del labio superior.
  - iv) Sin barba, lentes ni pupilentes de ningún color.

b) MUJERES

- i) Vestimenta formal color claro.
- ii) Saco sin estampados.
- iii) Blusa de cuello blanco y sin escote.
- iv) Sin adornos, sin lentes ni pupilentes de ningún color.
- v) Maquillaje discreto.

**Artículo 192°.** Además de los requisitos que se señalan en el Artículo anterior, la Dirección Académica está facultada para solicitar a los estudiantes toda la documentación que estime necesaria para la identificación de los mismos, tanto para el cumplimiento de los requisitos administrativos, como para resolver los casos no previstos en este Reglamento.

**Artículo 193°.** Recibidos los documentos solicitados en el Artículo anterior, la Dirección Académica hará saber, por lo menos con un mes de anticipación, la designación del jurado y la fecha de examen profesional o protocolo de titulación (en el caso de titulación por promedio).

**Artículo 194°.** Para que la tesis, memoria o reporte que presenta un estudiante se considere académicamente aceptable, se requiere que previamente los asesores den su voto por escrito y que estos sean aprobatorios.

**Artículo 195°.** Los exámenes profesionales serán individuales o colectivos y públicos. Al efecto, la Dirección Académica deberá dar a conocer la celebración de estos, el tema de la tesis, memoria de trabajo o reporte, el nombre del sustentante y la integración del jurado, por medio de avisos escritos o en la página web de la Universidad.

**Artículo 196°.** Los exámenes profesionales deberán celebrarse en la fecha, hora y sitio que señale la Dirección Académica. Cualquier examen que se efectúe sin los requisitos que señala este Reglamento de titulación será nulo.

**Artículo 197°.** Concluido el examen, los sinodales deliberarán en privado para dictar su fallo.

**Artículo 198°.** El jurado deberá calificar al sustentante en la siguiente forma:

- a) Aprobado con mención honorífica.
- b) Será otorgada por el jurado del examen profesional, a juicio unánime, si el estudiante ha sustentado un trabajo de excepcional calidad y ha cumplido los siguientes requisitos: haber obtenido un promedio mínimo de 9 durante los estudios profesionales.
- c) Haber aprobado todas las asignaturas en cursos y exámenes ordinarios en su respectivo periodo de estudios y en la primera inscripción. Únicamente se aceptará la aprobación en extraordinarios siempre que haya sido para adelantar asignaturas y las mismas se hayan aprobado en la primera inscripción.
- d) Presentar su prueba oral antes del término de dos años de haber concluido los créditos del plan de estudios.

- e) Haber aprobado la opción de titulación del examen profesional en su primera inscripción con una calificación de 9.

**Artículo 199°.** El jurado deberá justificar el otorgamiento de la mención honorífica por escrito ante la Rectoría.

- a) Aprobado por unanimidad.
- b) Aprobado por mayoría de votos.
- c) Insuficiente.

**Artículo 200°.** En caso de un resultado “diferido a nuevo examen”, en el dictamen se deberá indicar las fallas detectadas que lo motivaron, el cual será entregado al sustentante y se anexará copia al expediente respectivo. El nuevo examen podrá ser solicitado hasta seis meses después de haber presentado el anterior y cubiertos los requisitos académicos adicionales fijados por el jurado respectivo.

## **CAPÍTULO II - DE LOS TRÁMITES DE EXÁMENES DE POSGRADO**

**Artículo 201°.** Para obtener el grado de Maestro es necesario:

- a) Que el estudiante cuente con el 100% de los créditos.
- b) Haber cubierto todas las actividades académicas del plan de estudios y/o requisitos aprobados por el Comité Académico.
- c) Solicitar el trámite de revisión de estudios ante la Dirección de Asuntos Escolares y Atención Estudiantil (llenar debidamente el formato).
- d) Contar con la tesis y/o haber obtenido un promedio final no menor a 9.0

**Artículo 202°.** Para obtener el grado de Doctor es necesario solicitar al Comité Académico, a inicios del último semestre y/o cuatrimestre un dictamen avalando:

- a) Que se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos para la obtención del grado y;
- b) Que se cumple con el requisito de publicación.

**Artículo 203°.** Los miembros del jurado de grado emitirán su voto aprobatorio positivo o negativo al documento de grado del estudiante, para lo cual dispondrán de 10 días hábiles en caso de maestría y 20 días hábiles en caso de doctorado. El estudiante deberá realizar las correcciones al documento de grado que se le haya indicado para sustentar la emisión del voto aprobatorio junto y seguido de acuerdo con lo estipulado en la norma. Será requisito para presentar el examen de grado que al menos cuatro de los cinco votos emitidos sean favorables.

**Artículo 204°.** El documento de grado se realizará en tamaño carta:

Con el formato de carátula para empastar el documento de grado, (portada y portadilla tesis). Ver lineamientos específicos de impresión de tesis.

Se dará un documento en formato digital para cada uno de los integrantes del jurado de examen de grado con suficiente antelación a la fecha del examen.

Se entregará un documento en formato digital para la Dirección de Asuntos Escolares y Atención Estudiantil.

**Artículo 205°.** Trámites y documentos para examen de grado:

- a) El estudiante presentará los siguientes documentos en la Dirección Académica para la revisión de estos.
- b) Original o copia del oficio de la designación de jurado de examen de grado, emitido por el Comité Académico.
- c) Copia de la última revisión de estudios.
- d) Formatos de los cinco votos aprobatorios.
- e) Prórroga para presentar examen de grado (en caso de ser necesaria).
- f) Carta de no adeudo económico.
- g) Copia del CURP
- h) Formato de expedición de Recepción del Título o Grado
- i) Seis fotografías tamaño título (para pergamino).

### **CAPÍTULO III - DIRECTRICES DEL EXAMEN PROFESIONAL Y DE GRADO**

**Artículo 206°.** El examen profesional, así como el de grado consistirá en un interrogatorio de carácter público que se efectuará en la institución de manera presencial y/o de manera virtual, llevado a cabo por el jurado, que permita al sustentante exponer los argumentos que justifiquen el contenido científico, pedagógico y social de su trabajo y manifestar su criterio profesional sobre los asuntos específicos que le sean planteados por el jurado.

**Artículo 207°.** Al inicio y al término del examen el sustentante tendrá derecho a que se le conceda el libre uso de la palabra por un tiempo no mayor de 60 minutos, en el primer lapso para que exponga el resumen del contenido de su trabajo y el segundo para presentar nuevos alegatos que amplíen o aclaren los conceptos o argumentos presentados en el curso de su examen.

**Artículo 208°.** Los integrantes del jurado que actúen como vocales tendrán a su cargo el interrogatorio. Los turnos de sus intervenciones serán en el orden que determine el presidente del jurado y con una duración aproximada de 15 minutos para cada sinodal, tiempo que podrá ampliarse o abreviarse discrecionalmente por el examinador en turno o por determinación del presidente del jurado.

### **CAPÍTULO IV - DE LOS DIRECTORES DE TESIS Y LOS JURADOS**

**Artículo 209°.** Los requisitos que deben cubrir los profesores para ser designados como directores de tesis son:

- a) Tener como mínimo cinco años de experiencia docente a nivel superior.
- b) Tener título de licenciatura como mínimo, en el área del tema de tesis o afín de esta.

**Artículo 210°.** Los profesores que sean designados como directores de tesis, deberán entregar a la Dirección Académica un cronograma de actividades que permitan llevar un registro del avance del trabajo del estudiante.

**Artículo 211°.** El jurado de un examen profesional deberá estar integrado por cinco sinodales, de los cuales tres serán titulares y dos suplentes.

**Artículo 212°.** Los estudiantes tendrán derecho a proponer a un profesor de la planta de catedráticos de la UIIX, que posea la especialidad correspondiente a la tesis, memoria o informe, para integrar su jurado.

**Artículo 213°.** El jurado deberá integrarse, por un presidente, un vocal y un secretario. Cualquier examen que se efectúe sin los requisitos que señala este Reglamento será nulo.

**Artículo 214°.** Concluido el examen, los sinodales deliberarán en privado para dictar su fallo.

**Artículo 215°.** El jurado deberá calificar al sustentante en la siguiente forma:

- a) Aprobado con mención honorífica, se entregará un diploma por separado.
- b) Aprobado por unanimidad.
- c) Aprobado por mayoría de votos.
- d) No aprobado.

**Artículo 216°.** En caso de una evaluación excepcional (por tesis), el jurado podrá acordar la mención honorífica, y verificar que el estudiante haya aprobado todas sus materias en examen ordinario y tenga promedio de nueve o superior.

**Artículo 217°.** El resultado del examen se anotará en el libro de actas de exámenes profesionales de la UIIX, los sindicales lo firmaran de inmediato; el director académico certificará, al margen del acta, que las firmas de los sindicales son auténticas y se otorgará al sustentante una copia del acta en donde deberá aparecer su fotografía.

**Artículo 218°.** El sustentante aprobado podrá solicitar la expedición de su título profesional, mediante el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 219°.** El estudiante que no haya sido acreditado en el examen profesional podrá solicitar un nuevo examen hasta después de haber transcurrido seis meses de la fecha de presentación, pudiendo inclusive cambiar de opción de titulación.

**Artículo 220°.** Para los estudiantes que opten titularse por evaluación externa (examen de conocimientos CENEVAL) o por estudios de posgrado procederá el protocolo de titulación señalado en los Artículos 149 y 150.

## **TÍTULO IX. DEL USO DE LOS SISTEMAS DE APOYO**

### **CAPÍTULO I - GENERALIDADES**

**Artículo 221°.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Acervo: al material documental, bibliográfico hemerográfico, vídeo gráfico, digital y auditivo, con que cuenta la biblioteca de la Universidad.
- b) Bibliotecario: persona certificada que administra las bibliotecas con base en su formación, competencia y experiencia.
- c) Catalogación: registro técnico de los materiales que integran los acervos bibliotecarios con base en normas técnicas.
- d) Conservación: conjunto de acciones directas en el tratamiento y reparación de materiales en proceso de deterioro u observancia para mantener su funcionalidad y uso.
- e) Descarte: proceso de depuración de libros y documentos de los acervos de las bibliotecas con base en criterios, objetivos y normas técnicas de conformidad, con parámetros bibliotecológicos, los que, y por diferentes motivos, pierden su valor científico y práctico.
- f) Estructura bibliotecaria: espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la realización de las funciones, procesos y prestación de servicios bibliotecarios.
- g) Inventario: registro en donde son inscritos el mobiliario, equipos y fondos bibliográficos.
- h) Preservación: conjunto de actividades administrativas y económicas orientadas a prevenir el deterioro de los documentos, garantizando así la permanencia física de los acervos y de la información contenida en ellos.
- i) Publicación electrónica: toda información unitaria no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, editado en forma digital o existente en versión electrónica, fijada o no en algún soporte, cuyo contenido es susceptible de contar con una edición impresa. Por sus características presenta modalidades de consulta y acceso sujetas a la licencia de uso, temporalidad y dispositivos de lectura disponibles en la biblioteca.
- j) Red Nacional de Bibliotecas: conjunto de bibliotecas articuladas bajo políticas comunes de selección, conservación, inventario, registro, catalogación y clasificación con base en acuerdos o convenios de colaboración para la para el préstamo de los servicios bibliotecarios.
- k) Sitio web: punto de acceso electrónico formado por una o varias páginas electrónicas agrupadas en un dominio de internet.
- l) Soporte no tangible: soporte virtual de una obra o contenidos difundidos a través de redes electrónicas.
- m) Usuario: persona que requiere alguna información bibliográfica o documental.

## **CAPÍTULO II - DE LA BIBLIOTECA**

**Artículo 222°.** La biblioteca es el espacio con que cuenta la Universidad para el desarrollo de la combinación orgánica de servicio en el aprendizaje, la docencia, la investigación, la formación continua y las actividades relacionadas con el objeto y fin de la Universidad.

**Artículo 223°.** La biblioteca se integrará por las siguientes áreas que cuentan con el acervo:

- a) Biblioteca.
- b) Biblioteca Virtual
- c) Hemeroteca
- d) Tesiteca; y
- e) Repositorio Institucional
- f) Las demás que el Rector acuerde crear.

**Artículo 224°.** La biblioteca es el área con que cuenta la Universidad integrada por materiales documentales, bibliografía, videografía digital y objetivos debidamente organizados para consulta y préstamo de los usuarios.

**Artículo 225°.** La biblioteca virtual es el área con que cuenta la Universidad para consulta por internet.

**Artículo 226°.** La hemeroteca es el área con que cuenta la Universidad integrada por diarios, revistas y otras publicaciones periódicas de prensa escrita o digital debidamente organizada para su consulta y préstamo de los usuarios.

**Artículo 227°.** La tesiteca es el área con que cuenta la Universidad integrada por los trabajos escritos e impresos presentados para la evaluación profesional o de grado de la Universidad, organizados para consulta y préstamo de los usuarios.

**Artículo 228°.** El repositorio institucional es el área digital, en línea, con que cuenta la Universidad, integrada por los trabajos digitales presentados para la evaluación profesional o de grado de la Universidad, organizados para consulta de los usuarios.

**Artículo 229°.** La Biblioteca contará con las siguientes secciones:

- a) Módulos de atención a usuarios
- b) Sala de lectura
- c) Reprografía
- d) Consulta digital
- e) Las demás que el Rector acuerde.

**Artículo 230°.** La biblioteca acrecentará y actualizará su acervo a través de la compra, donación u otras formas de adquisición de los materiales que lo integran, atendiendo los estándares de calidad.

**Artículo 231°.** El acervo con que cuenta la biblioteca forma parte del patrimonio de la Universidad por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para su protección, preservación y descarte.

**Artículo 232°.** Los bibliotecarios son los responsables del correcto funcionamiento de la biblioteca, quienes tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Proporcionar a los usuarios la asesoría requerida para el préstamo de los materiales que conforman el acervo, otorgando una atención eficiente y de calidad.
- b) Mantener el acervo en óptimas condiciones de consulta, así como verificar que el mobiliario y el equipo se encuentre en buen estado.
- c) Asistir a los eventos o cursos de actualización o capacitación que le sean indicados por el Rector y que eleven la calidad del desempeño de sus funciones y actividades.
- d) Mantener actualizados los inventarios del acervo, mobiliario y equipo del área que esté bajo su responsabilidad, a efecto de elaborar los inventarios correspondientes.
- e) Registrar los movimientos de préstamo y devolución del acervo, equipo, salas y cubículos, así como dar seguimiento al control estadístico de los mismos.
- f) Reportar de manera inmediata y por escrito al Rector, cualquier anomalía que se presente por el mal uso y daños que se causen al acervo, equipo mobiliario e instalaciones de la biblioteca.
- g) Informar al Rector sobre las propuestas y sugerencias para enriquecer el acervo, así como para las publicaciones periódicas y bases de datos electrónicas que puedan integrarse a la biblioteca.
- h) Vigilar que los usuarios cumplan con las obligaciones, prohibiciones y deberes señalados en este Reglamento.
- i) Mantener y propiciar el orden y la disciplina dentro de la biblioteca, y en su
- j) caso, explicar a los usuarios las medidas disciplinarias conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

**Artículo 233°.** Los servicios que proporciona la biblioteca consisten en todas aquellas acciones académicas, técnicas y administrativas mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla y preserva su acervo, para apoyar a la Universidad en su objetivo y fines, los cuales serán los siguientes:

- a) Préstamo interno.
- b) Préstamo a domicilio
- c) Préstamo interbibliotecario
- d) Orientación, información y formación de usuarios.
- e) Consulta digital.
- f) Reprografía.
- g) Búsqueda documental automatizada
- h) Consulta de medios electrónicos
- i) Consulta de bancos de datos remotos vía internet
- j) Videoconferencia
- k) Préstamo de sala de usos múltiples
- l) Las demás que determine Rectoría.

**Artículo 234°.** Los servicios que presta la biblioteca serán gratuitos con excepción:

- a) Reprografía: fotocopiado, copia de archivos en medios digitales u otros análogos.

- b) Impresión de documentos.
- c) Los servicios no contemplados en estos lineamientos que impliquen un costo.

**Artículo 235°.** El préstamo a domicilio únicamente se autorizará a los usuarios internos, estudiantes, profesores y administrativos.

**Artículo 236°.** -El servicio de consulta digital tiene como finalidad apoyar a los usuarios en la consulta de bases de datos y elaboración de trabajos vinculados con actividades académicas.

**Artículo 237°.** Los usuarios tendrán el derecho de acceso a la biblioteca y hacer uso de sus servicios siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Para los usuarios internos: presentar credencial vigente expedida por la Universidad. Para los usuarios externos: presentar credencial de identificación oficial vigente con fotografía.
- b) Depositar sus pertenencias en la sección destinada para ello, excepto aquellas necesarias para el desarrollo de sus actividades, como laptops, dispositivos móviles, libros, libretas u otros.
- c) Llenar el formato de registro digital o documental.
- d) No tener ninguna deuda de entrega de materiales de préstamos anteriores.
- e) Haber resarcido o reparado los daños o perjuicios causados al patrimonio universitario derivado de una sanción.
- f) Los demás que señale Rectoría.

**Artículo 238°.** Los usuarios de la biblioteca serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento. Los usuarios que incurran en alguno de los supuestos previstos en este Artículo se harán acreedores a la aplicación de una medida disciplinaria:

- a) No colaborar a mantener un ambiente de tranquilidad, que propicie el estudio y respeto entre los usuarios.
- b) Utilizar el equipo de cómputo para otra finalidad distinta a las que se autorice
- c) No observar las medidas de seguridad que la biblioteca considere pertinentes establecer para el mejor aprovechamiento de los recursos bibliotecarios y salvaguardar el patrimonio universitario.

**Artículo 239°.** Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los usuarios serán las siguientes:

- a) Apercibimiento verbal
- b) Interrupción de la permanencia en la biblioteca.

**Artículo 240°.** El personal autorizado para aplicar las medidas disciplinarias será el siguiente:

- a) El Rector.
- b) El bibliotecario.
- c) El director Académico
- d) En su caso, en docente a cargo

## TITULO DECIMO. DE LOS RECURSOS DIDÁCTICOS, TALLERES Y LABORATORIOS.

**Artículo 241°.** El material de apoyo a la docencia, así como el material existente en los talleres y laboratorios podrá ser utilizado por los estudiantes y maestros de la UIIX, siempre que se respeten los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 242°.** En caso de que el equipo, cualquiera que sea este, sea dañado por el mal uso, el estudiante, maestro o administrativo, deberá cubrir el costo de reparación o reposición de este.

**Artículo 243°.** Cuando el material educativo de apoyo, cualquiera que sea este, sea dañado por el mal uso, el estudiante, maestro o administrativo, deberá cubrir el costo total en caso de pérdida o maltrato.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 244°.** Las presentes condiciones específicas norman la relación interna entre el personal docente, administrativo y estudiantes de la UIIX.

**Artículo 245°.** El contrato de servicios profesionales (académico y administrativo) que lleva a cabo la UIIX con el personal docente y el administrativo quedará sin efecto, cuando éste actúe en forma que contravenga las disposiciones de este Reglamento, la Ley Federal de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables. Será notificado por escrito del Rector previa autorización del Consejo Directivo.

**Artículo 246°.** Son causas de sanción para el personal docente y administrativo las siguientes:

- a) Inasistencia a sus labores, sin causa justificada por más de tres veces consecutivas o por más de cinco no consecutivas en un semestre.
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente y el presente Reglamento.

**Artículo 247°.** El Rector de la UIIX, podrá aplicar a los miembros del personal docente las siguientes sanciones.

- a) Amonestación.
- b) Nota de demérito.
- c) No contratación posterior.

**Artículo 248°.** Las amonestaciones tendrán carácter administrativo y podrán ser verbales o escritas. La nota de demérito es escrita y con copia al expediente del docente o administrativo.

### TRANSITORIOS

**Artículo 249°.** Los casos no previstos en este Reglamento serán estudiados y resueltos por el Consejo Directivo.

**Artículo 250°.** Este Reglamento General, entrará en vigor el primer día después de ser aprobado por la autoridad educativa correspondiente y será aplicable a todos los estudiantes inscritos en los diferentes niveles educativos que ofrece la Universidad de Investigación e Innovación de México.